

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

Entre

LOS MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES
Y DE DEFENSA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Y

LOS MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Y DE DEFENSA
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Sobre

**FUERZA DE PAZ COMBINADA
“CRUZ DEL SUR”**

2010

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

Entre

LOS MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE DEFENSA
NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LOS MINISTERIOS DE
RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y
CULTO Y DE DEFENSA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Sobre

FUERZA DE PAZ COMBINADA “CRUZ DEL SUR”

Considerando:

1. Que el Acta de Acuerdo Bilateral entre los Ministerios de Defensa de las Repúblicas de Chile y Argentina, de fecha 27 de diciembre de 2005, estableció los “Criterios rectores para constituir una Fuerza de Paz Combinada (FPC) entre las Fuerzas Armadas de las Repúblicas de Argentina y Chile”.
2. Que los Ministerios de Defensa de las Repúblicas de Chile y Argentina, de ahora en adelante “las Partes”, establecieron en el MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO (MOU), de fecha 04 de diciembre de 2006, los términos y condiciones iniciales para la organización de la FPC “CRUZ DEL SUR” y de su Estado Mayor.
3. Que ambas Partes, valorando los acuerdos y los avances logrados a la fecha en el marco del MOU de 2006 y recogiendo las experiencias tanto del Grupo Bilateral de Dirección Política como del Estado Mayor Conjunto Combinado, que se encuentran detalladas en las actas de las reuniones políticas y militares efectuadas a partir del año 2007 y hasta el presente año 2010 y, asimismo, en los informes de estado de situación del proyecto 2009 y 2010, resuelven incorporar nuevos aspectos para mejor servir a la idea original.
4. En consecuencia, las Partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1

DEFINICIONES

Para el propósito del presente MOU se deberán seguir las definiciones detalladas en el ANEXO I.

ARTÍCULO 2

DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL MOU

El presente documento incluye todos los anexos que forman parte de este MOU y que a continuación se detallan:

ANEXO A: Conformación y mecanismo de funcionamiento del Grupo Bilateral de Dirección Política.

ANEXO B: Organización del Estado Mayor Conjunto Combinado (EMCC) de la FPC.

1. Orgánica
2. Tareas
3. Apoyo y Bienestar

ANEXO C: Organización de la FPC.

1. Componente Terrestre
2. Componente Aéreo
3. Componente Naval
4. Compañía de Ingenieros Combinada
5. Hospital Combinado Nivel II y Unidad Médica Combinada de Despliegue Rápido.
6. Unidades Combinadas Modulares. (Éstas no constituyen nuevos elementos de la Organización, sino que representan una flexibilización eventual de la orgánica de aquéllos).

ANEXO D: Relaciones de Comando y Funcionales.

ANEXO E: Organigramas de los Componentes (Referenciales).

ANEXO F: Logística.

ANEXO G: Disciplina, Ley y Orden.

ANEXO H: Reglas de Empeñamiento/Enfrentamiento Generales. (ROE).

ANEXO I: Glosario de Definiciones.

ARTICULO 3

PROPOSITOS

Constituyen propósitos de este MOU los siguientes:

- a. Determinar la organización y empleo de la FPC bajo mandato de la ONU conforme a los parámetros y procedimientos del Sistema UNSAS (United Nations Stand-by Arrangement System).
- b. Establecer los acuerdos para la conducción política y militar de la fuerza.

ARTÍCULO 4

ENMIENDAS

Las Partes no podrán modificar el presente MOU ni sus anexos sin el previo consentimiento mutuo. Para lo anterior deberán formularse las enmiendas por escrito.

ARTÍCULO 5

ADENDAS

Las enmiendas acordadas por las Partes, se formalizarán mediante adendas que se incorporarán al texto del memorándum o de sus anexos y entrarán en vigor una vez suscritas por las Partes y cumplidas las formalidades internas

para que ellas puedan entrar en vigencia conforme al ordenamiento jurídico de la respectiva Parte.

ARTÍCULO 6

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que se suscite entre las Partes con relación a la vigencia, aplicación o interpretación del presente memorándum será resuelta sólo de común acuerdo entre las Partes.

Se acuerda como procedimiento de solución de controversias el intercambio de comunicaciones oficiales entre los signatarios del presente documento.

ARTÍCULO 7

ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente MOU entrará en vigor a partir de su firma y durará hasta que una o ambas Partes manifiesten su decisión de darle término. Esta decisión deberá ser comunicada por escrito a la otra Parte con una anticipación no menor a cuatro (4) meses.

Ninguna disposición del presente memorándum puede contravenir el ordenamiento jurídico interno de cada Parte.

Se deja constancia que todo lo acordado en este MOU es sin perjuicio de la normativa interna existente en el respectivo Estado en relación con el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de cada Estado y la salida de fuerzas nacionales fuera de él.

A partir de la firma del presente MOU queda sin efecto el MOU del 4 de Diciembre de 2006, suscrito entre los Ministerios de Defensa de las Repúblicas de Chile y Argentina.

ARTÍCULO 8

INCORPORACIÓN DE TERCEROS

La posibilidad de incorporar terceros Estados será considerada por los respectivos Estados de las Partes luego de la aceptación, por parte de los solicitantes, de los documentos rectores de esta FPC. En todo caso, esta incorporación deberá ser posterior al reconocimiento por parte de la ONU de esta FPC.

El tercer Estado se incorporará primeramente en el Estado Mayor Conjunto Combinado en calidad de observador y posteriormente en unidades de la FPC. Las solicitudes y las condiciones de la incorporación deberán ser aprobadas y definidas por ambas Partes.

ARTÍCULO 9

REQUISITO PARA EL DESPLIEGUE

Para el despliegue de la FPC será requisito previo e indispensable una convocatoria oficial en el marco de una resolución del Consejo de Seguridad de la ONU, que autorice el despliegue de una fuerza que desarrolle una misión de paz específica, bajo el mandato de la ONU y control del DPKO.

Lo anterior no obsta para que ambas Partes, en consideración a intereses comunes, soliciten que se efectúe un ofrecimiento para el empleo de la FPC en una misión designada, tras lo cual deberá mediar la convocatoria oficial requerida.

En todos los casos precedentes, se deberá considerar la existencia de un SOFA entre las Naciones Unidas y el o los países anfitriones, con la finalidad de reafirmar el estatus legal de la fuerza.

ARTÍCULO 10

GRUPO BILATERAL DE DIRECCIÓN POLÍTICA (GBDP)

A efectos de conformar el mecanismo de Dirección Política Binacional constituido en el Acuerdo entre los Ministerios de Defensa de ambas Partes el 27 de diciembre de 2005, se acuerda establecer un Grupo Bilateral de Dirección Política (GBDP) conforme al Anexo "A".

ARTÍCULO 11

EQUIPO DE NEGOCIACIÓN COMÚN

Con la finalidad de negociar en forma coordinada las condiciones para el empleo de la FPC ante la ONU, se conformará un equipo de negociación común constituido por miembros de los Ministerios de Defensa, de Relaciones Exteriores y de los Estados Mayores Conjuntos de los respectivos Estados, como también del Estado Mayor Conjunto Combinado de la FPC.

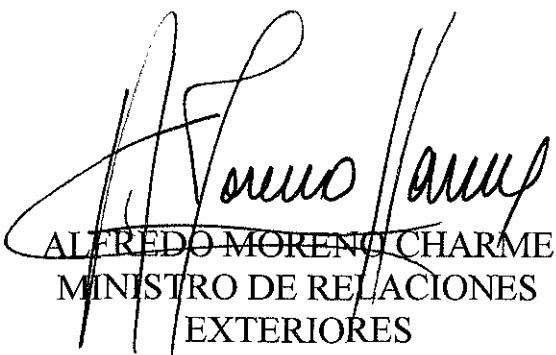
En prueba de conformidad, quienes suscriben, firman este Memorando de Entendimiento en cuatro ejemplares igualmente auténticos, a los 22 días del mes de noviembre del año 2010.



JAIME RAVINET DE LA FUENTE
MINISTRO DE DEFENSA
NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE CHILE



NILDA GARRÉ
MINISTRA DE DEFENSA
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



ALFREDO MORENO CHARME
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

DE LA REPÚBLICA DE CHILE



HÉCTOR MARCOS TIMERMAN
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES, COMERCIO
INTERNACIONAL Y CULTO
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

ANEXO A

CONFORMACIÓN Y MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO BILATERAL DE DIRECCIÓN POLÍTICA

I. CONFORMACIÓN

- A. El Grupo Bilateral de Dirección Política (GBDP) está conformado por funcionarios designados por los Ministerios de Defensa y de Relaciones Exteriores de los respectivos Estados, con la finalidad de analizar, asesorar y evaluar todos aquellos aspectos vinculados con la actividades de la FPC y la canalización del proceso de toma de decisiones políticas binacionales para su empleo.
- B. El GBDP está conformado por dos representantes titulares del Ministerio de Defensa y dos representantes titulares del Ministerio de Relaciones Exteriores del respectivo Estado. Cada parte podrá designar, además, un representante alterno por cada Ministerio para efectos de suplencias.
- C. Las Partes designarán cada una un funcionario para conformar un Grupo Bilateral de Trabajo (GBT), encargado de labores de seguimiento permanente de las materias de interés para el GBDP, en coordinación con el Estado Mayor Conjunto Combinado de la FPC (EMCC) y los respectivos Estados Mayores Conjuntos de cada Estado. De estimarlo necesario, se podrá designar también a un representante del Estado Mayor Conjunto de las FF.AA., en el caso de Argentina, y del Estado Mayor Conjunto, en el caso de Chile, para efectos de prestar asesoría militar. Los funcionarios designados para el GBT podrán integrar el GBDP en calidad de grupo asesor.
- D. Los integrantes de estos grupos serán protocolizados mediante el intercambio de notas diplomáticas.

II. REUNIÓN Y CONVOCATORIA

- A. El GBDP podrá ser convocado por los representantes titulares de las Partes, con acuerdo sobre oportunidad, lugar y fecha, en razón de la activación de algún requerimiento dirigido a la FPC o para dar seguimiento a las tareas permanentes de la Fuerza.
- B. La composición de cada delegación nacional será determinada por las autoridades del Estado respectivo, en función de las tareas agendadas para cada encuentro o de las necesidades estimadas para la convocatoria.
- C. El GBDP podrá requerir la presencia de integrantes del EMCC, así como de representantes del EMCFFAA y del EMC, para efectos de prestar asesoría militar y/o sobre materias específicas
- D. Las materias tratadas y acuerdos alcanzados en las reuniones del GBDP serán oficializados mediante un acta aprobada por las representaciones titulares de las Partes.

III. PROCEDIMIENTO DE TRABAJO Y APROBACIÓN PARA EL DESPLIEGUE DE LA FPC

A. TRABAJO PERMANENTE

- El GBT será el encargado de las labores de seguimiento permanente de las materias de interés del GBDP, con el asesoramiento del EMCC.
- El EMCC efectuará un seguimiento permanente de la demanda de operaciones de ONU, proveniente de los informes regulares de las Misiones Permanentes y del análisis de los Estados Mayores Conjuntos. Realizará un análisis básico de los probables escenarios con la finalidad de mantener actualizado al GBDP, a través del GBT, de las posibles áreas de empleo de la FPC.

B. ACTIVACIÓN DEL REQUERIMIENTO

- Los requerimientos para el despliegue de la FPC en una operación de Naciones Unidas podrán emanar tanto de una petición expresada a los Estados, como de una iniciativa bilateral que involucre el ofrecimiento de la FPC o alguno de sus módulos para una operación específica.
- En el segundo caso, el acuerdo de ofrecimiento debe provenir de un consenso alcanzado en el GBDP respecto de las características de la misión y de los medios a emplear en ella.
- El proceso de decisión de despliegue se activará una vez recibido el requerimiento oficial de Naciones Unidas.

C. PROCESO DE DECISIÓN

1. ANÁLISIS PRELIMINAR. (ACCION BINACIONAL)

- Independientemente de los plazos establecidos para el proceso de toma de decisiones, el GBDP efectuará un análisis expeditivo para ponderar el requerimiento emanado de Naciones Unidas.
- De estimarse procedente, se dará inicio a la Fase 1 y se comunicará oficialmente a la Autoridad Militar Binacional para que instruya el inicio preventivo de los procesos de pre-despliegue, a fin de cumplir con los plazos establecidos por el sistema UNSAS.
- En caso de rechazarse el requerimiento en cualquier fase del proceso de decisión, simultáneamente con darse por cerrado el mismo, se comunicará oficialmente a la Autoridad Militar Binacional para que instruya el cese de los procesos de pre-despliegue.

2. FASE 1, ACCIONES INDIVIDUALES DE CADA PAÍS

- Todo requerimiento dirigido hacia los Estados, relativo al empleo de la FPC, será recibido inicialmente por las respectivas Misiones ante Naciones Unidas.

- Las embajadas y misiones respectivas enviarán el requerimiento oficial a los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada Parte, los que a su vez retransmitirán esta información a los respectivos miembros nacionales ante el GBDP.
- La representaciones nacionales de cada Parte analizarán respectivamente el requerimiento de acuerdo a los siguientes parámetros:
 - a. Naturaleza de la misión: analizar el estado final deseado del mandato de la ONU y el rol que deberán desempeñar las fuerzas.
 - b. Lugar de la misión: analizar la conveniencia del despliegue en función de la política exterior del Estado.
 - c. Duración de la operación: establecer el horizonte previsible de tiempo de despliegue y la eventual necesidad de realizar relevos.
 - d. Riesgo: determinar el nivel de riesgo para el personal que se despliegue.
 - e. Evaluación de escenario: analizar las características en las cuales se va a desarrollar la misión (factores políticos, militares, diplomáticos, comunicacionales, medioambientales y humanitarios).
 - f. Población local: estimar la actitud de la población local respecto de la operación, debido a factores religiosos, geopolíticos y contingentes, entre otros.
 - g. Costos: estimar el costo económico que deberá asumir el Estado para realizar esta operación.
 - h. Interés nacional: modo en que el interés nacional o la seguridad de la Nación se vean involucrados.
 - i. Fuerzas: analizar las características de las fuerzas a emplear, su empleo integral o modular. Determinar si se operará con fuerzas de terceros Estados.
 - j. Mando: indicar las relaciones de mando de acuerdo al MOU.
 - k. Capacidades: establecer si las capacidades de la FPC permiten satisfacer el requerimiento.
 - l. Verificar la existencia de un SOFA con el país anfitrión.

- En el curso del análisis, cualquiera de las Partes podrá requerir de la asesoría del EMCC.
- Una vez concluido el análisis, cuyo tiempo de elaboración no excederá los 7 días desde la recepción del requerimiento, las representaciones nacionales expondrán sus conclusiones preliminares a los respectivos Ministros de Defensa y de Relaciones Exteriores. Lo anterior no obsta para las medidas de coordinación que las autoridades de ambos países puedan establecer entre sí en esta etapa.

3. FASE 2, TRABAJO BINACIONAL

- El GBDP estudiará las conclusiones obtenidas a nivel nacional sobre el requerimiento sometido a análisis. En caso de no alcanzarse acuerdo para el despliegue de la FPC, esto será comunicado a ambos gobiernos por sus representantes en el GBDP.
- En caso de existir consenso positivo respecto del requerimiento analizado, el GBDP despachará una comunicación al EMCFFAA y el EMC para que el EMCC inicie un reconocimiento en terreno del área de misión, cuyos resultados deberán ser entregados al GBDP, a más tardar 15 días después de la recepción del requerimiento oficial.
- A partir de su trabajo específico y de los resultados del reconocimiento del área de misión, el GBDP elaborará una recomendación fundada para los Presidentes de la República.

4. FASE 3, APROBACIÓN A NIVEL NACIONAL

- La recomendación elaborada por el GBDP deberá ser presentada a los Presidentes de la República por los Ministros de Defensa y de Relaciones Exteriores para la emisión de una resolución presidencial. Para el caso de la República Argentina, según el artículo 3 de ley 26.560, con el objeto de mantener informado al H. Congreso de la Nación sobre lo tratado en dicho proceso, el Poder Ejecutivo Nacional brindará la información pertinente a través de un mecanismo integrado por un Diputado o Diputada y un Senador o

Senadora designados por las respectivas Comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto de ambas Cámaras.

- Los procesos a nivel nacional no obstarán para el desarrollo de las consultas bilaterales que se estimen necesarias en esta fase del proceso.
- En el caso de rechazarse el requerimiento en el nivel presidencial, la decisión será comunicada a la contraparte por los canales diplomáticos correspondientes para dar cierre al proceso.
- En el caso de aprobarse el requerimiento a nivel presidencial, se iniciarán las gestiones a nivel nacional para la aprobación de salidas de tropas para integrarse a una misión de la FPC.
- En el caso de Argentina, corresponderá a la representación nacional la elaboración de un Proyecto de Ley de autorización para la salida de las fuerzas nacionales en los términos de la Ley N° 25.880 que el Poder Ejecutivo Nacional someterá a la aprobación del Honorable Congreso de la Nación.
- En el caso de Chile, corresponderá a la representación nacional la elaboración del oficio fundado del Presidente de la República al Senado para la solicitud del acuerdo del Senado para la salida de tropas, conforme a la Ley 19.067 del Estado de Chile, así como la coordinación con el Ministerio Secretaría General de la Presidencia para su despacho.
- En caso de no alcanzarse acuerdo en cualquiera de los respectivos órganos legislativos, la denegación de acuerdo será comunicada por la parte incumbente a la contraparte por los canales diplomáticos correspondientes para dar cierre al proceso.

5. FASE 4, ACCIONES BINACIONALES PARA EL DESPLIEGUE DE LA FUERZA

- Tras tomar conocimiento de la resolución emanada de los respectivos órganos legislativos, el GBDP propondrá una fecha de

inicio del despliegue y, en conjunto con el EMCC, se analizarán las reglas de empeñamiento (ROEs) para la misión.

- El GBDP efectuará las coordinaciones necesarias para que los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países comuniquen a Naciones Unidas de manera simultánea la decisión sobre el despliegue.
- El equipo negociador común participará en la elaboración del MOU de detalle con Naciones Unidas (DPKO) para efectos del despliegue de la misión.
- Consecuentemente, un equipo nacional de cada país participará en la elaboración del MOU específico con Naciones Unidas (DPKO), para efectos del despliegue de sus propias unidades en el área de misión.

D. DECISIÓN SOBRE EVENTUALES PRÓRROGAS

- La decisión de prorrogar la permanencia de la FPC o alguno de sus módulos en alguna misión previamente autorizada, será evaluada caso a caso por el GBDP, utilizando el mismo procedimiento descrito para la decisión inicial de despliegue. En caso de acordarse la prórroga, su duración será establecida de común acuerdo entre las Partes.
- El GBDP estará encargado de la elaboración de los oficios fundados u otros instrumentos requeridos por las legislaciones argentina y chilena para efectos de la aprobación de la extensión de despliegue en el área de misión.

E. DECISIÓN SOBRE REPLIEGUE DE LA FUERZA

- La decisión de finalizar la permanencia de la FPC en alguna misión será evaluada y resuelta por el GBDP, de conformidad con lo dispuesto en el presente MOU y las legislaciones nacionales respectivas.
- El GBDP estará encargado de la elaboración de los oficios fundados u otros instrumentos requeridos por las legislaciones argentina y chilena para efectos de la comunicación del repliegue desde el área de misión a las autoridades nacionales y a Naciones Unidas.

Alvaro Rauy
JAIME RAVINET DE LA FUENTE
MINISTRO DE DEFENSA
NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Nilda Garre
NILDA GARRE
MINISTRA DE DEFENSA
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo Moreno
ALFREDO MORENO CHARME
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Héctor Timerman
HÉCTOR MARCOS TIMERMAN
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES, COMERCIO
INTERNACIONAL Y CULTO
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

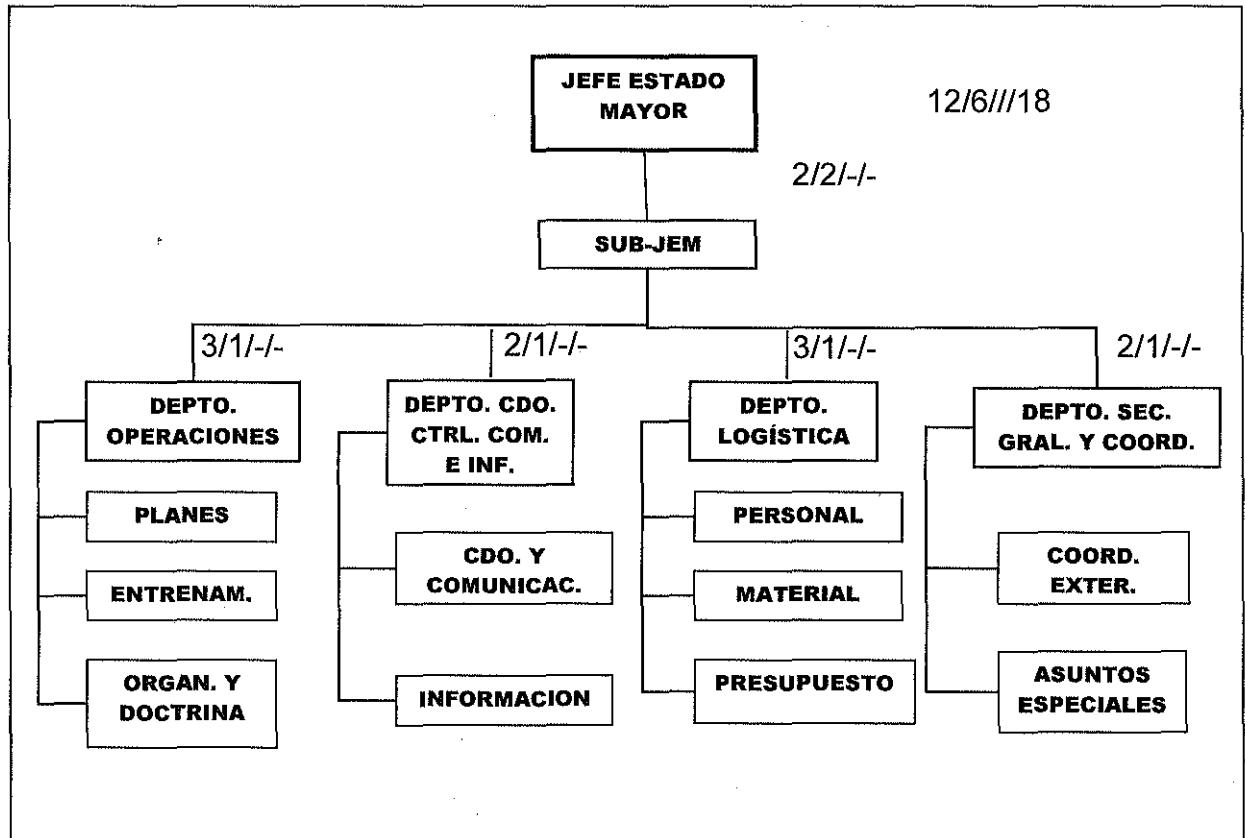
MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

ANEXO B

ORGANIZACIÓN DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO COMBINADO (EMCC) DE LA FPC

I. ORGÁNICA

- A. La sede del EMCC permanente, funcionará en forma alternada en las ciudades de Buenos Aires y Santiago, definiéndose inicialmente en un año el período de rotación entre Partes.
- B. La Orgánica del EMCC se detalla a continuación:



- C. Se fija la dotación del EMCC en 12 Oficiales, en función de las actividades relacionadas con visitas, inspecciones, ejercicios,

reconocimientos y verificación de procedimientos que se llevarán a cabo como parte de las tareas de preparación, despliegue y control de la FPC.

- D. La cantidad de seis Oficiales por cada Parte se ha determinado debido a la envergadura de las tareas a ser realizadas esencialmente. Lo anterior con el fin de asegurar un equilibrio balanceado en los integrantes del EMCC, preservando el carácter combinado del mismo.
- E. La asignación de Oficiales a este EMCC, debe realizarse considerando que exista un nivel de experiencia tal que no afecte el eficiente desarrollo de sus actividades. Por lo anterior, es necesario que el 50% de los Oficiales de cada Parte que conforman esta organización posea al menos un año como integrante del EMCC.
- F. Asimismo, la dotación del EMCC se compone de Suboficiales, los que se desempeñan como auxiliares en la Jefatura y en los Departamentos del mismo. Los Suboficiales asignados a este EMCC serán tres de la Parte no sede (uno por fuerza/rama), los que deberán contar con al menos un año de experiencia dentro del EMCC y al menos tres de la Parte sede (uno por fuerza/rama)

II. TAREAS

- A. La descripción de las tareas del Estado Mayor Conjunto Combinado serán las que a continuación se indican:

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR

JEFE DEL ESTADO MAYOR

1. Dirigir, coordinar y supervisar la actividad general del EMCC.
2. Coordinar la ejecución del programa de actividades y los contenidos de las Actas de Acuerdo del EMCC.
3. Responsable, a través del EMCFFAA y EMC, de las relaciones de coordinación con los siguientes estamentos:
 - Nivel Defensa
 - Nivel Institucional
 - Nivel Interinstitucional o Conjunto

4. Producir y presentar los informes periódicos a los niveles de Conducción pertinentes.
5. Verificar el balance del esfuerzo de ambos países para conformar la FPC.

SUB-JEFE DEL ESTADO MAYOR

1. Asistir al JEM del EMCC en las funciones de Dirección, Coordinación y Supervisión y en su ausencia, subrogarlo.
2. Desarrollar las tareas relativas a la coordinación de actividades anuales, mensuales y semanales así como la ejecución de los diferentes estudios que debe desarrollar el EMCC.
3. Registrar las experiencias de su cargo para incorporarlas a lecciones aprendidas y proponer ajustes a su rol y funciones.

DEPARTAMENTO OPERACIONES

JEFE DEL DEPARTAMENTO

1. Responsabilidad primaria sobre los aspectos relacionados con la organización, instrucción, entrenamiento y las operaciones de la FPC.
2. Efectuar la apreciación de operaciones en relación con el empleo definido por el Escalón Superior, respecto de probables escenarios de empleo de la FPC.
3. Integrar las unidades de la FPC, para asegurar su empleo conjunto-combinado.
4. Proponer al JEM las prioridades de empleo y redistribución de los medios de acuerdo a la situación.
5. Registrar las experiencias de su cargo para incorporarlas a lecciones aprendidas y proponer ajustes a su rol y funciones.

JEFE DE LA SECCIÓN PLANES

1. Preparar y difundir los planes y órdenes que se relacionen con las siguientes actividades de la Fuerza:
 - La preparación
 - El despliegue
 - El empleo

- El repliegue
- 2. Asegurar la integración al Plan General, de los distintos planes subsidiarios que emanen del resto de los departamentos del EMCC.
- 3. Responsabilidad primaria en la organización y funcionamiento de la sala de situación y operaciones de la FPC.

JEFE DE LA SECCIÓN ENTRENAMIENTO Y DE LA SECCIÓN ORGANIZACIÓN Y DOCTRINA

- 1. Responsabilidad primaria sobre la elaboración de la planificación de instrucción y entrenamiento de la FPC.
- 2. Responsabilidad sobre los estudios y proposición de cambios en la organización del EMCC y en la organización y equipamiento de las unidades dependientes de la FPC.
- 3. Responsabilidad sobre la difusión, aplicación a los procesos y a la integración en la planificación, de la doctrina de empleo de la FPC, asegurando su coordinación y control, mediante la retroalimentación de la misma en las unidades que componen la FPC.

DEPARTAMENTO COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

JEFE DEL DEPARTAMENTO

- 1. Efectuar la apreciación C3I en relación con el empleo definido por el Escalón Superior respecto de probables escenarios de empleo de la FPC.
- 2. Responsabilidad primaria sobre todos los aspectos relacionados con:
 - La definición de las relaciones de comando funcionales.
 - Supervisión de las actividades tendientes a la formación de la Fuerza.
 - Supervisión del funcionamiento del EM y las necesidades de cambio que se produzcan.
 - Compatibilización entre los sistemas de comunicaciones y planes.
 - Definición de medios a adquirir en función de los planes y fuerzas asignadas.
- 3. Registrar las experiencias de su cargo para incorporarlas a lecciones aprendidas y proponer ajustes a su rol y funciones.

JEFE DE LA SECCIÓN COMANDO Y COMUNICACIONES

1. Definición y supervisión de las relaciones de comando funcionales y asesoría en los procesos de control de cambios.
2. Verificar y controlar las fuerzas asignadas y las capacidades de las mismas.
3. Verificar que las áreas de EMCC sean las adecuadas a las necesidades de creación de la Fuerza asesorando sobre cualquier modificación que aprecie necesaria.
4. Analizar y asesorar sobre la compatibilidad de los sistemas de comunicaciones e informática promoviendo las acciones necesarias para ello.

JEFE DE LA SECCIÓN INFORMACIÓN

1. Mantener actualizados para el trabajo del EMCC los posibles escenarios donde se prevea un posible accionar de la ONU.
2. Asistir al Departamento Operaciones en cuanto a facilidades informáticas y audiovisuales de la sala de situación.
3. Mantener informado, durante la Fase “Despliegue y Operación”, al Comandante Binacional de la FPC sobre las actividades que puedan interferir en el accionar de la Fuerza.
4. Contribuir en el proceso de apreciación que los Componentes hagan previo a su despliegue.

DEPARTAMENTO LOGÍSTICA

JEFE DEL DEPARTAMENTO

1. Responsabilidad primaria sobre la elaboración de la planificación logística y de presupuesto.
2. Efectuar la apreciación logística en relación con el empleo definido por el Escalón Superior respecto de probables escenarios de empleo de la FPC.
3. Registrar las experiencias de su cargo para incorporarlas a lecciones aprendidas y proponer ajustes a su rol y funciones.

JEFE DE LA SECCIÓN PERSONAL

1. Responsabilidad primaria sobre tareas de planificación y administración de personal del EMCC y de la FPC.
2. Responsabilidad en la elaboración del plan de mantenimiento de la moral y personal de la FPC.
3. Establecer el régimen interno del EMCC y de la FPC, regulando aspectos relativos a:
 - Disciplina
 - Ley
 - Orden
4. Regular mediante procedimientos operativos normales la administración interna del EMCC y la FPC.
5. Proponer las políticas y procedimientos generales de selección de personal que conformará la FPC.
6. Velar por el bienestar del personal del EMCC y la FPC.

JEFE DE LA SECCIÓN MATERIAL Y LA SECCIÓN PRESUPUESTO

1. Responsabilidad primaria en los aspectos de planificación del apoyo logístico de material.
2. Coordinar los requerimientos de apoyo logístico de la FPC y del EMCC.
3. Asesorar y asistir en la elaboración en todo lo relacionado a la planificación presupuestaria y actividades generales del EMCC y cuando corresponda la FPC.

DEPARTAMENTO SECRETARÍA GENERAL Y COORDINACIÓN

JEFE DEL DEPARTAMENTO

1. Responsabilidad primaria sobre los asuntos administrativos que se relacionen con:
 - Historial, archivo, registro, custodia y difusión de la documentación.
 - Elaboración de documentos de carácter oficial.
2. Asesorar al JEM en las relaciones de coordinación con los siguientes estamentos entre otros:
 - Nivel Defensa
 - Nivel Institucional
3. Registrar y controlar las publicaciones para uso en la FPC, llevando el control de discrepancias y actualizaciones.

4. Responsabilidad de las relaciones públicas del EMCC y la FPC a través del respectivo EMC, considerando lo siguiente,:
 - Apoyo al contacto con los medios de comunicación social.
 - Apoyo al contacto con los medios de difusión institucional y gubernamental de cada Parte.
5. Responsable de las comunicaciones internas del EMCC y la FPC.
6. Registrar las experiencias de su cargo para incorporarlas a lecciones aprendidas y proponer ajustes a su rol y funciones.

JEFE DE LA SECCIÓN COORDINACIÓN Y DE LA SECCIÓN ASUNTOS ESPECIALES

1. Control del historial, archivo y documentación interna del EMCC.
2. Establecimiento de relaciones de coordinación con los siguientes estamentos internos del EMCC:
 - Entre departamentos.
 - Entre departamentos y UU. dependientes de la FPC.
 - Entre departamentos y algún organismo que defina el JEM de la FPC.
3. Establecimiento y coordinación de asuntos de carácter legal o reglamentario que influyan en la organización y funcionamiento del EMCC y la FPC.
4. Responsabilidad en la elaboración y difusión de los medios de comunicación interna del EMCC y la FPC.
5. Responsabilidad sobre los aspectos administrativos y sociales de carácter rutinario y especial que se relacionen con el EMCC y la FPC.

III. APOYO Y BIENESTAR

- A. La Parte sede deberá proveer, a los integrantes del EMCC de la otra Parte, facilidades de vivienda fiscal, salud y obra social/bienestar social. Estas gestiones estarán a cargo del Estado Mayor Conjunto de las FFAA Argentinas cuando la sede se establezca en Buenos Aires o del Estado Mayor Conjunto de Chile cuando la sede sea en Santiago, de tal forma que las respectivas instituciones, que son quienes ejecutan el apoyo, adopten las previsiones técnico-administrativas, que posibiliten su viabilidad y eficiencia. El principio rector de este apoyo será la reciprocidad bilateral entre las instituciones de la Defensa, aspecto que se

traduce en que para los oficiales extranjeros deben ser aplicables las mismas condiciones que para los oficiales nacionales, siendo estos apoyos debidamente considerados y balanceados en los acuerdos técnicos bilaterales entre las Instituciones participantes.

- B. Las instalaciones o dependencias para el EMCC serán proporcionadas por la Parte sede, quien asumirá los costos operativos y de funcionamiento normal de las mismas. Las características de las dependencias deberán ser equivalentes en cuanto a sus dimensiones y equipamiento en cada uno de los países.
- C. Aquellas actividades que los miembros del EMCC efectúen en el exterior, necesarias para el planeamiento y/o como tareas previas al despliegue (reconocimiento y verificación, etc.) serán asumidas por cada Parte. Para ello se incluirán estas previsiones en los respectivos presupuestos anuales.
- D. Aquellas actividades que los miembros del EMCC efectúen en la Parte sede necesarias para el planeamiento, entrenamiento y/u otras tareas, serán asumidas por la Parte anfitriona, excepto aquellas en que específicamente se acuerde un apoyo por parte del país no sede. Para ello se incluirán estas previsiones en el presupuesto anual de funcionamiento del EMCC.

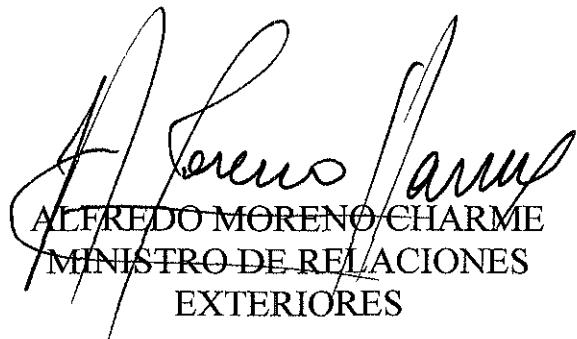


JAIME RAVINET DE LA FUENTE
MINISTRO DE DEFENSA
NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE CHILE



NILDA GARRE
MINISTRA DE DEFENSA

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



ALFREDO MORENO CHARME
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

DE LA REPÚBLICA DE CHILE



HECTOR MARCOS TIMERMAN

MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES, COMERCIO
INTERNACIONAL Y CULTO
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

ANEXO C

ORGANIZACIÓN DE LA FPC

Comprende fuerzas conjuntas y combinadas organizadas en un Componente Terrestre, un Componente Naval, un Componente Aéreo, una Compañía de Ingenieros Combinada, un Hospital Militar Combinado Nivel II y una Unidad Médica Combinada de Despliegue Rápido; las que obedecen primariamente al marco referencial que se presenta en el Anexo E.

No obstante lo anterior, previo acuerdo de las partes, se podrá flexibilizar la organización de los componentes. Esta modularización se materializará a través del estudio de modalidades de sus orgánicas, de manera que satisfagan requerimientos específicos de fuerzas.

El aporte de ambos países a la organización de la Fuerza será equilibrado tanto en personal como en material.

Ambas Partes, simultánea y bilateralmente, comunicarán a las Naciones Unidas la conformación de la FPC, incluyendo la información de la fecha en que estará en condiciones de ser desplegada, ya sea por componentes, por organizaciones modulares o como un todo, en oportunidad y forma que deberá ser determinada previamente de común acuerdo.

I. COMPONENTE TERRESTRE

A. CONSIDERACIONES GENERALES

1. El Componente Terrestre adoptará la organización de Fuerza de Tareas (FTT- Fuerza de Tareas Terrestre). En cualquiera de sus modalidades de despliegue éste será concebido como un elemento a ser empleado en forma combinada, sin posibilidad de segregación de sus unidades constituyentes.

2. El personal designado para integrar el Componente Terrestre deberá estar en condiciones de satisfacer las exigencias de la ONU en lo relativo a: jerarquía/rol de combate, experiencia, aptitud psico-física, adiestramiento/entrenamiento y conocimiento de idiomas.
3. El despliegue se ajustará a lo establecido por el sistema UNSAS de acuerdo a las siguientes características:
 - Tiempo de despliegue de hasta noventa (90) días (en el puerto/aeropuerto de embarque en el país de origen), a partir de la Resolución del Consejo de Seguridad de la ONU. Es condición necesaria la correspondiente aprobación de los respectivos gobiernos.
 - Tiempo de permanencia en el área de la misión de hasta seis (6) meses, sin incluir el traslado desde los países de origen ni el período de repliegue.
 - Sin perjuicio de lo anterior, de requerirse una permanencia que exceda los tiempos estipulados anteriormente, se resolverá mediante un acuerdo político binacional de carácter específico y conforme a un estudio caso a caso.
 - Tiempo de autosostenimiento de hasta noventa (90) días.

B. ORGANIZACIÓN

La organización del Componente Terrestre se detalla en el Anexo E.

II. COMPONENTE AÉREO

A. CONSIDERACIONES GENERALES

1. La unidad aérea formada por los elementos que cada Parte aporta a la FPC es concebida como un solo elemento, sin posibilidad de segregación de sus unidades constituyentes.
2. El personal designado deberá estar en condiciones de satisfacer las exigencias de la ONU en lo relativo a: jerarquía/rol de combate,

experiencia, aptitud psico-física, adiestramiento/entrenamiento y conocimiento de idiomas.

Dado que el despliegue se ajustará a lo establecido por el sistema UNSAS, los medios que aportan ambas Partes corresponden a los actualmente comprometidos bajo este sistema, con las siguientes características:

- Tiempo de despliegue de hasta noventa (90) días (en el puerto/aeropuerto de embarque en el país de origen), a partir de la Resolución del Consejo de Seguridad de la ONU. Es condición necesaria la correspondiente aprobación de los respectivos gobiernos.
- Tiempo de permanencia en el área de la misión de hasta seis (6) meses, sin incluir el traslado desde los países de origen ni el período de repliegue.
- Sin perjuicio de lo anterior, de requerirse una permanencia que exceda los tiempos estipulados anteriormente, se resolverá mediante un acuerdo político binacional de carácter específico y conforme a un estudio caso a caso.
- Tiempo de autosostenimiento de hasta noventa (90) días.

B. ORGANIZACIÓN

La organización del Componente Aéreo de la FPC se detalla en el Anexo E.

III. COMPONENTE NAVAL

A. Cada Parte mantendrá disponibles los medios navales ofrecidos a la ONU, bajo el sistema de Fuerzas de Reserva (UN SAS – Stand by), de acuerdo a las siguientes características:

- Tiempo de despliegue de hasta noventa (90) días (en el puerto/aeropuerto de embarque en el país de origen), a partir de la Resolución del Consejo de Seguridad de la ONU. Es condición necesaria la correspondiente aprobación de los respectivos gobiernos.

- Tiempo de permanencia en el área de la misión de hasta seis (6) meses, sin incluir el traslado desde los países de origen ni el período de repliegue.
- Sin perjuicio de lo anterior, de requerirse una permanencia que exceda los tiempos estipulados anteriormente, se resolverá mediante un acuerdo político binacional de carácter específico y conforme a un estudio caso a caso.
- Tiempo de autosostenimiento de hasta noventa (90) días.

B. ORGANIZACIÓN

La organización del Componente Naval de la FPC se detalla en el Anexo E.

C. Las unidades navales bajo el régimen UNSAS, podrán ser requeridas como apoyo a la FPC o formar parte de ella operativamente.

D. Los medios que ambas partes aportarán se complementarán para satisfacer, según la misión, las siguientes capacidades:

1. Patrullado y vigilancia.
2. Visita, registro y captura de buques.
3. Escolta y control de áreas.
4. Transporte de personal y material.
5. Búsqueda y rescate.
6. Evacuación de no combatientes.

IV. COMPAÑIA DE INGENIEROS COMBINADA

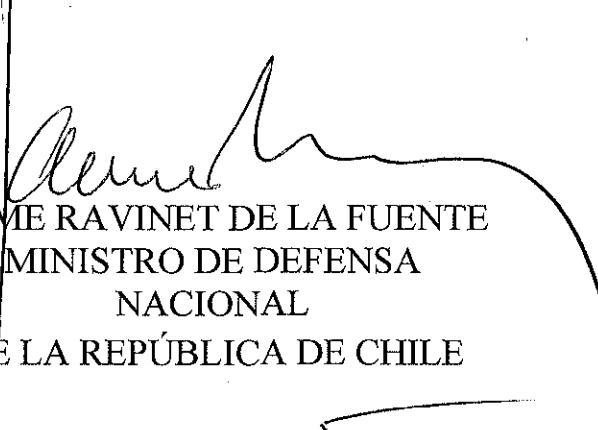
Se considerará que este elemento podrá ser desplegado una vez definida y completada su organización y equipamiento.

V. HOSPITAL MILITAR NIVEL II COMBINADO Y UNIDAD MEDICA DE DESPLIEGUE RAPIDO COMBINADA

Se considerará que estos elementos, en forma independiente, podrán ser desplegados una vez definida y completada su organización y equipamiento.

VI. UNIDADES MODULARES COMBINADAS

Como resultado de la flexibilización de la organización de los componentes se podrán desplegar Unidades Modulares Combinadas. (Estas no constituyen nuevos elementos de la Organización, sino que representan una flexibilización eventual de la orgánica de aquéllos). Esta modularización se materializará a través del estudio de modificaciones en sus orgánicas, de manera que satisfagan requerimientos específicos de fuerzas.

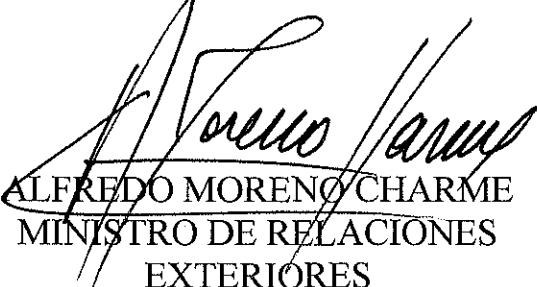


JAIME RAVINET DE LA FUENTE
MINISTRO DE DEFENSA
NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE CHILE



NILDA GARRÉ
MINISTRA DE DEFENSA

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



ALFREDO MORENO CHARME
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DE CHILE



HÉCTOR MARCOS TIMERMAN
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES, COMERCIO
INTERNACIONAL Y CULTO
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

ANEXO D

RELACIONES DE COMANDO Y FUNCIONALES

I. AUTORIDAD MILITAR BINACIONAL

La Conducción Militar Binacional de la Fuerza de Paz Combinada “Cruz del Sur” será ejercida por la AUTORIDAD MILITAR BINACIONAL (AMB) que estará constituida por el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de la República Argentina y por el Jefe del Estado Mayor Conjunto de Chile.

Esta AMB estará facultada para tomar decisiones del nivel Militar, contribuyentes a desarrollar y concretar el Proyecto de la FPC “Cruz del Sur”. Anualmente la AMB resolverá respecto del adiestramiento/entrenamiento binacional con un horizonte de dos años.

II. COMANDANTE BINACIONAL DE LA FUERZA DE PAZ COMBINADA

- La Parte sede tendrá la responsabilidad de designar al Comandante Binacional de la FPC (CB), quien asumirá sus funciones al iniciarse la etapa STAND BY.
- El cargo de Comandante Binacional de la FPC será ejercido por el Comandante Operacional de las FFAA para el caso de Argentina y el Jefe del Estado Mayor Conjunto para el caso de Chile (o la autoridad que cada país designe), manteniendo en cada caso la dependencia de la Autoridad Nacional Militar correspondiente.
- El Comandante Binacional de la FPC, ejercerá como Autoridad de Coordinación, relacionándose con todos aquellos Mandos y/u Organizaciones que tengan injerencia sobre los medios constitutivos de la FPC.

- En toda situación, la Autoridad Militar Nacional de la Parte que no es sede, mantendrá una línea de contacto y coordinación con las fuerzas de su propio país.
- La autoridad que ejerza el cargo de Comandante Binacional de la FPC al iniciarse la fase PRE DESPLIEGUE, se mantendrá en el cargo como mínimo durante los primeros 6 (seis) meses de la etapa de empleo de la fuerza.
- El Comandante Binacional de la FPC permanecerá en la Parte sede asesorado por el EMCC.
- El Comandante Binacional de la FPC implementará y conducirá el entrenamiento de la Fuerza, de acuerdo con lo resuelto por la AMB.
- Mantendrá estrecho contacto con el Grupo Bilateral de Dirección Política, estamento con el cual analizará aquellas situaciones que afecten a las Fuerzas y que requieran orientaciones de nivel político.
- El Comandante Binacional de la FPC, asesorado por el EMCC, desempeñará, entre otras, las siguientes funciones: actuar en representación de la voluntad política binacional; supervisar el empleo operacional de las Fuerzas por parte del Force Commander; resolver situaciones de controversias con apego a los MOU, LOA, ROE y otros acuerdos atingentes; mantener informados a los gobiernos nacionales; actuar como enlace binacional ante el Force Commander; supervisar la situación logística del o los Componentes empleados y coordinar su apoyo; preparar el plan de repliegue; y preparar el reempleo, en caso se requiera; en todas estas etapas entenderá en los aspectos relacionados con comunicaciones públicas y prensa, en coordinación con las instancias políticas pertinentes de cada Parte.
- Desde la fase despliegue y operación el Comandante Binacional ejercerá el comando operacional sobre los componentes desplegados.

III. ETAPAS DE EMPLEO DE LA FPC Y LOS COMANDOS DE LOS COMPONENTES

A. ETAPA STAND BY

Es aquella que implica la capacidad binacional político-militar de emplear en cualquier momento la FPC conforme a los acuerdos adoptados entre las partes y con las Naciones Unidas en los plazos convenidos.

Todos los elementos integrantes continuarán con su relación de comando nacional habitual (orgánico) en sus asientos de paz.

El Comandante Binacional de la FPC programará las actividades para los elementos y personal integrantes de la FPC; preparará y controlará la implementación de las órdenes y directivas a través de las cadenas de comando nacionales respectivas.

Con el objeto de optimizar las actividades de adiestramiento /entrenamiento y alistamiento inherentes a esta etapa, deberán designarse por parte de cada fuerza/rama los comandantes y 2º comandantes de los componentes, según corresponda, así como los integrantes de sus EM. Todo esto sin perjuicio de su designación definitiva de conformidad a lo previsto para la fase de pre despliegue.

B. ETAPA EMPLEO DE LA FUERZA

1. FASE PRE DESPLIEGUE

Una vez acordada la participación de la FPC en una misión de paz, se ingresará a la fase pre despliegue.

a. COMPONENTE TERRESTRE

Una vez acordada la participación del Componente Terrestre en una misión de paz, se designará el comandante de la misma de acuerdo al siguiente procedimiento:

- La Parte sede del EMCC de la FPC tendrá a su cargo la designación de un Oficial Superior (Coronel o Capitán de Navío de IM) como Comandante del Componente Terrestre para el despliegue. Este cargo podrá ser ocupado por el JEM de la FPC,

basado en su experiencia en la misión de paz en que se participará. En ese caso, la Parte sede deberá designar un reemplazo del JEM.

- En lo general, el perfil del mencionado Oficial Superior debe reunir las siguientes características:
 - Haber ejercido el comando de unidades tácticas terrestres.
 - Experiencia en Operaciones de Paz.
 - Dominio del idioma en uso en las misiones de la ONU (Inglés).
 - Conocimientos de la región y del idioma local (de la Misión). (Deseable).
- La Parte que no es sede designará al 2do Comandante y Jefe del Estado Mayor del Componente Terrestre para el despliegue. Dicho cargo podría ser ocupado por el Sub JEM de la FPC, basado en su experiencia en el funcionamiento del EM de la FPC y de la Misión de Paz en la que se participará.
- Su perfil profesional deberá reunir las mismas características que las requeridas para el Comandante del Componente Terrestre. En caso de ser designado el Sub JEM, el oficial más antiguo de la Parte que no es sede asumirá, y acumulará dicho cargo.

Integrantes del EMCC podrán ser desplegados como parte del EM del Componente, en el área de misión, basando dicho despliegue en su experiencia de planificación en las operaciones en curso.

La Parte de origen deberá proveer el relevo para el completamiento de EMCC.

El alistamiento del Componente Terrestre será responsabilidad del EMCFFAA y del EMC. El Comandante Operacional de las FF.AA y el JEMC ejercerán el ***control operacional*** de las unidades nacionales respectivas. Este alistamiento se realizará en los países de origen.

Previo a la partida de los contingentes de sus países al área de misión, asumirá su puesto el Comandante del Componente Terrestre, quien ejercerá el ***comando operacional*** de la fuerza a partir de ese momento. El ejercicio del comando incluirá el cumplimiento de sus tareas en el

área de la misión y el completamiento del repliegue del Componente Terrestre.

b. COMPONENTE AÉREO

Una vez acordada la participación del Componente Aéreo en una misión de la ONU se designará a un Oficial Superior como comandante del mismo, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- La Parte que no es sede del EMCC de la FPC tendrá a su cargo la designación de un Comodoro o Coronel de Aviación.
- El perfil del mencionado oficial debe reunir las siguientes características:
 - Haber ejercido el comando de unidad de helicópteros.
 - Experiencia en Operaciones de Paz.
 - Dominio del idioma en uso en las misiones de ONU (Inglés).
 - Conocimientos de la región y del idioma local (de la Misión). (Deseable).

La Parte sede designará el 2do Comandante del Componente Aéreo. Su perfil profesional deberá reunir las mismas características que las requeridas para el Comandante del Componente Aéreo.

Integrantes del EMCC podrán ser desplegados como parte del EM del Componente, en el área de misión, basando dicho despliegue en su experiencia de planificación en las operaciones en curso.

La Parte de origen deberá proveer el relevo para el completamiento de EMCC.

El alistamiento del Componente Aéreo será responsabilidad del EMCFFAA y del EMC. El Comandante Operacional de las FF.AA y el JEMC ejercerán el ***control operacional*** de las unidades nacionales respectivas. Este alistamiento se realizará en los países de origen.

Previo a la partida de los contingentes de sus países al área de misión, asumirá su puesto el Comandante del Componente Aéreo, quien ejercerá el ***comando operacional*** de la fuerza a partir de ese momento. El ejercicio del comando incluirá el cumplimiento de sus

tareas en el área de la misión y el completamiento del repliegue del Componente Aéreo.

c. COMPONENTE NAVAL

Una vez acordada la participación combinada del Componente Naval en una misión de la ONU se designará el comandante del mismo, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- La Parte sede del EMCC de la FPC tendrá a su cargo la designación de un Capitán de Navío/Capitán de Fragata.
- El perfil del mencionado oficial debe reunir las siguientes características:
 - Haber ejercido el mando de unidad previamente.
 - Experiencia en actividades relacionadas con Operaciones de Paz. (Deseable).
 - Dominio del idioma en uso en las misiones de la ONU (Inglés).
 - Conocimientos de la región y del idioma de la Misión. (Deseable).

La Parte que no es sede designará el 2do Comandante/Jefe de Estado Mayor del Componente Naval. Su perfil profesional deberá reunir las mismas características que las requeridas para el Comandante del Componente Naval.

Integrantes del EMCC podrán ser desplegados como parte del EM del Componente, en el área de misión, basando dicho despliegue en su experiencia de planificación en las operaciones en curso.

El país de origen deberá proveer el relevo para el completamiento de EMCC.

El alistamiento del Componente Naval será responsabilidad del EMCFFAA y del EMC. El Comandante Operacional de las FF.AA y el JEMC ejercerán el **control operacional** de las unidades nacionales respectivas. Este alistamiento se realizará en los países de origen.

Previo a la partida de los contingentes de sus países al área de misión, asumirá su puesto el Comandante del Componente Naval,

quién ejercerá el **comando operacional** de la fuerza a partir de ese momento. El ejercicio del comando incluirá el cumplimiento de sus tareas en el área de la misión y el completamiento del repliegue del Componente Naval.

2. FASE DESPLIEGUE Y OPERACIÓN, Y FASE REPLIEGUE

a. COMPONENTE TERRESTRE

En el área de la misión el Comandante del Componente Terrestre ejercerá el **comando operacional** de las unidades. A su vez, se encontrará bajo **control operacional** del Comandante de la Fuerza de la ONU (Force Commander).

El Comando del Componente Terrestre, deberá establecer un enlace permanente con el Comandante Binacional de la FPC, quién ejerce el **comando operacional**, a efectos de facilitar la toma de decisiones en aspectos que excedan las atribuciones del Comandante y que no estén bajo las atribuciones del Comandante de la Fuerza de la ONU (Force Commander).

b. COMPONENTE AEREO

En el área de la misión el Comandante del Componente Aéreo ejercerá el **comando operacional** de las unidades. A su vez, se encontrará bajo **control operacional** del Comandante de la Fuerza de la ONU (Force Commander).

El Comando del Componente Aéreo, deberá establecer un enlace permanente con el Comandante Binacional de la FPC, quién ejerce el **comando operacional**, a efectos de facilitar la toma de decisiones en aspectos que excedan las atribuciones del Comandante y que no estén bajo las atribuciones del Comandante de la Fuerza de la ONU (Force Commander).

c. COMPONENTE NAVAL

En el área de la misión el Comandante del Componente Naval ejercerá el *comando operacional* de las unidades. A su vez, el Componente Naval se encontrará bajo *control operacional* del Comandante de la Fuerza de la ONU (Force Commander).

El Comando del Componente Naval, deberá establecer un enlace permanente con el Comandante Binacional de la FPC, quien ejerce el *comando operacional*, a efectos de facilitar la toma de decisiones en aspectos que excedan las atribuciones del Comandante y que no estén bajo las atribuciones del Comandante de la Fuerza de la ONU (Force Commander).

d. **COMPAÑÍA DE INGENIEROS COMBINADA**

De igual forma que el Componente Terrestre en todas sus fases, con las salvedades propias del tipo de unidad, las que serán oportunamente definidas.

e. **HOSPITAL COMBINADO NIVEL II Y UNIDAD MÉDICA COMBINADA DE DESPLIEGUE RÁPIDO**

De igual forma que el Componente Terrestre en todas sus fases, con las salvedades propias del tipo de unidad, las que serán oportunamente definidas.

f. **UNIDADES MODULARES COMBINADAS.**

De decidirse el empleo de fórmulas modulares de la FPC, su orgánica y cadena de comando será definida en la oportunidad, con las salvedades propias del tipo de unidad.

Jaime Ravinet
JAIME RAVINET DE LA FUENTE
MINISTRO DE DEFENSA
NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Nilda Garré
NILDA GARRÉ
MINISTRA DE DEFENSA
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

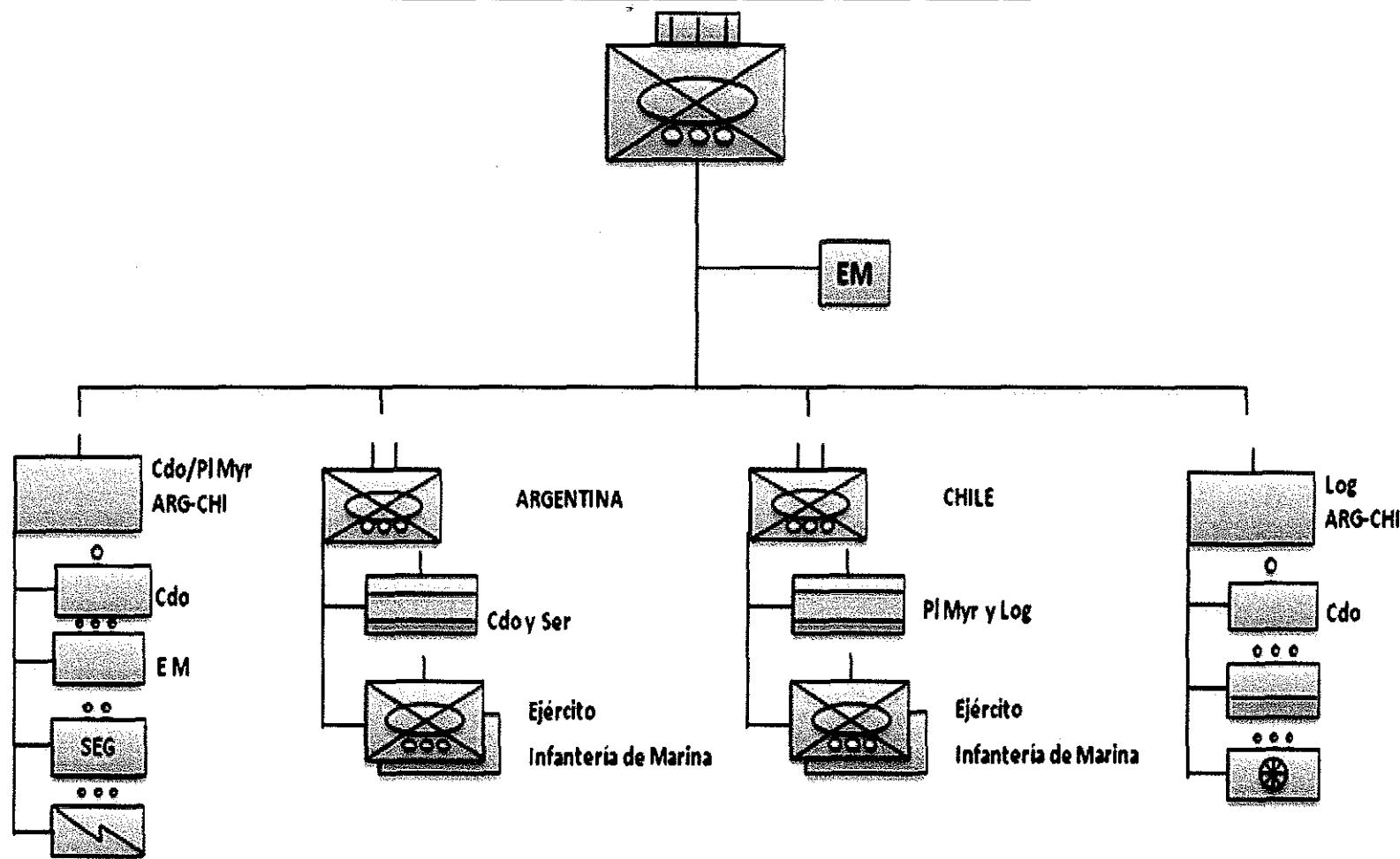
Alfredo Moreno
ALFREDO MORENO CHARME
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Héctor Timerman
HÉCTOR MARCOS TIMERMAN
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES, COMERCIO
INTERNACIONAL Y CULTO
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

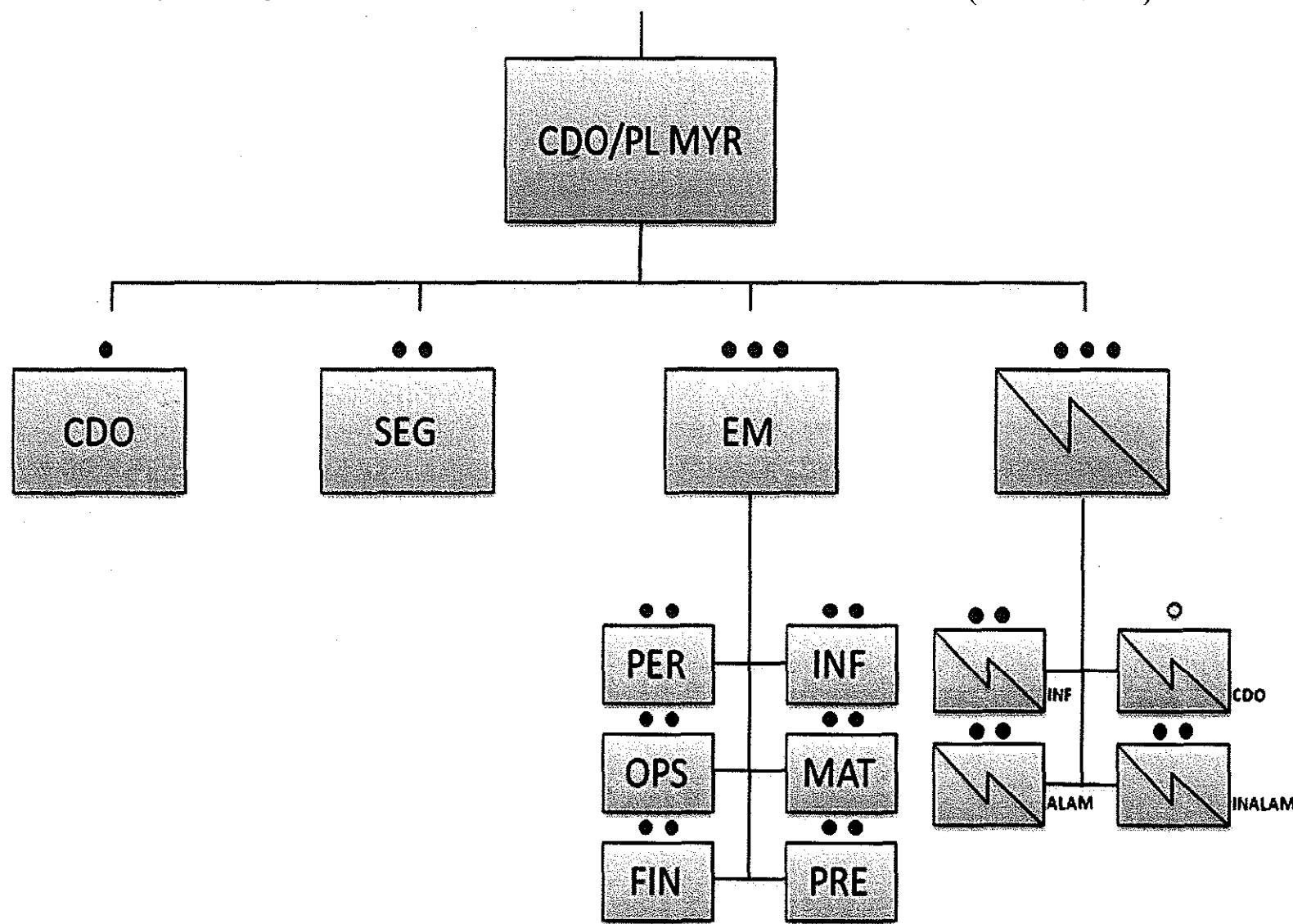
MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

ANEXO E

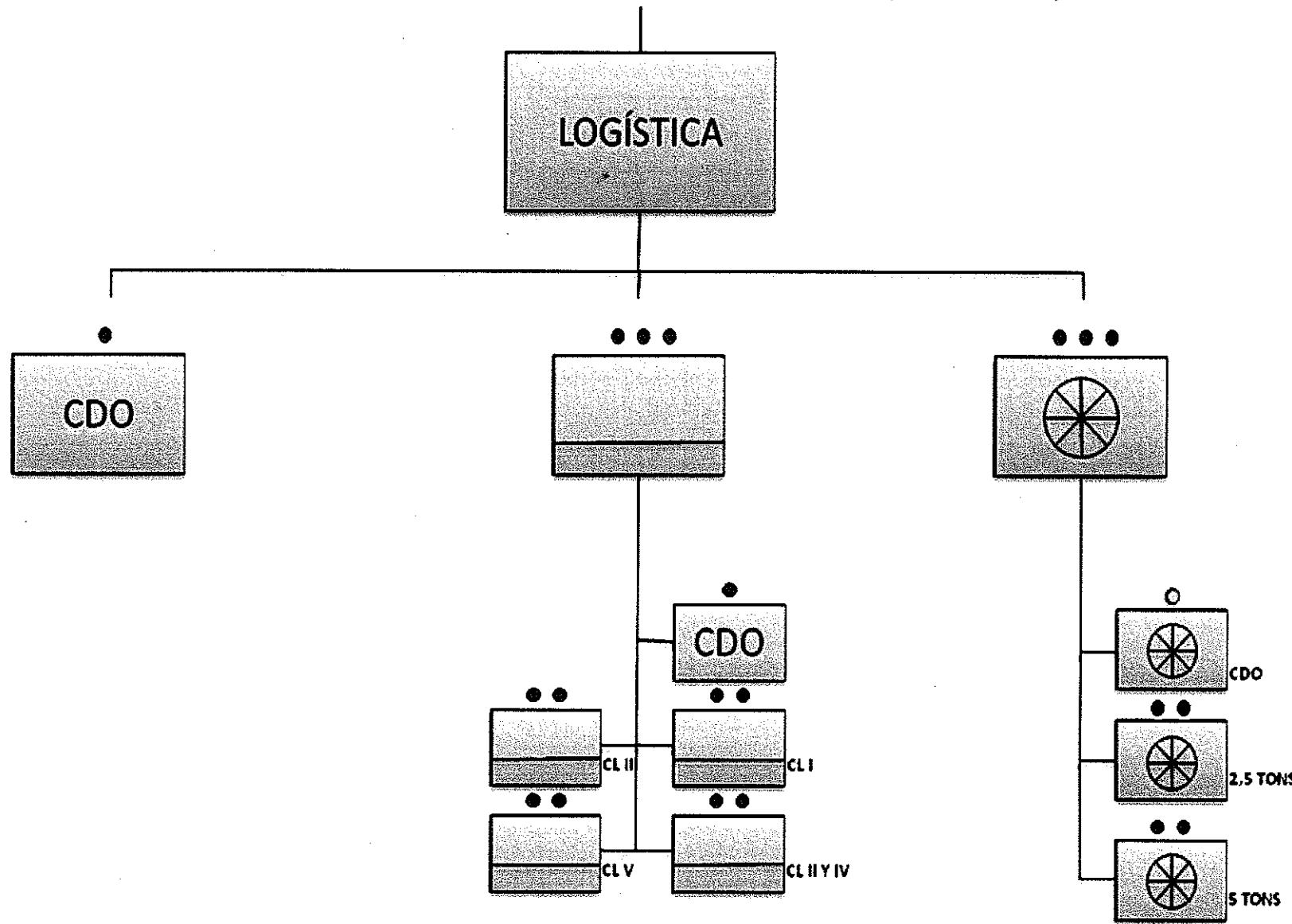
ORGANIGRAMA DE LOS COMPONENTES ORGANIGRAMA DEL COMPONENTE TERRESTRE



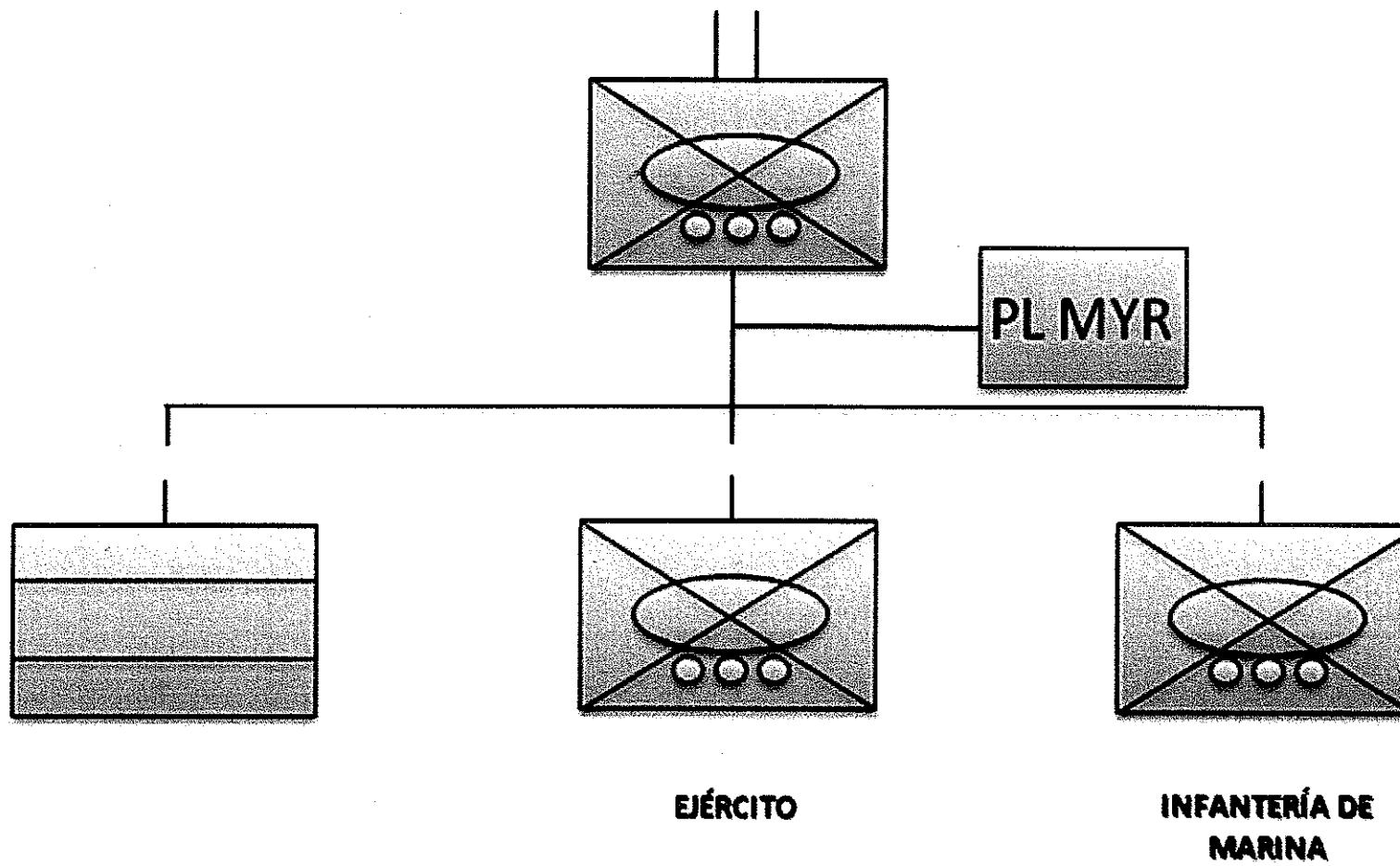
ORGANIGRAMA DE LA COMPAÑIA COMANDO / PLANA MAYOR (COMBINADA)



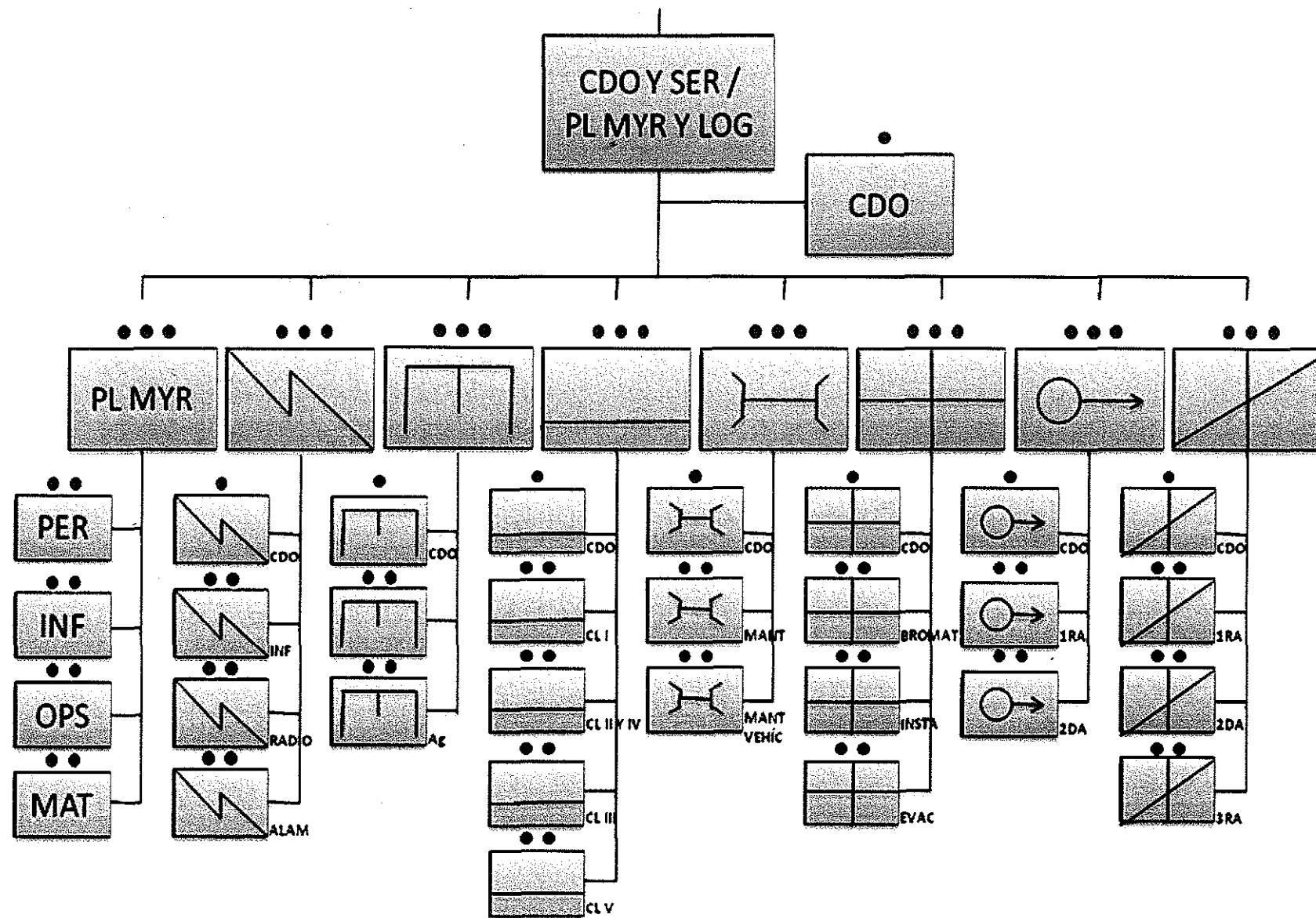
ORGANIGRAMA DE LA COMPAÑÍA LOGÍSTICA (COMBINADA)



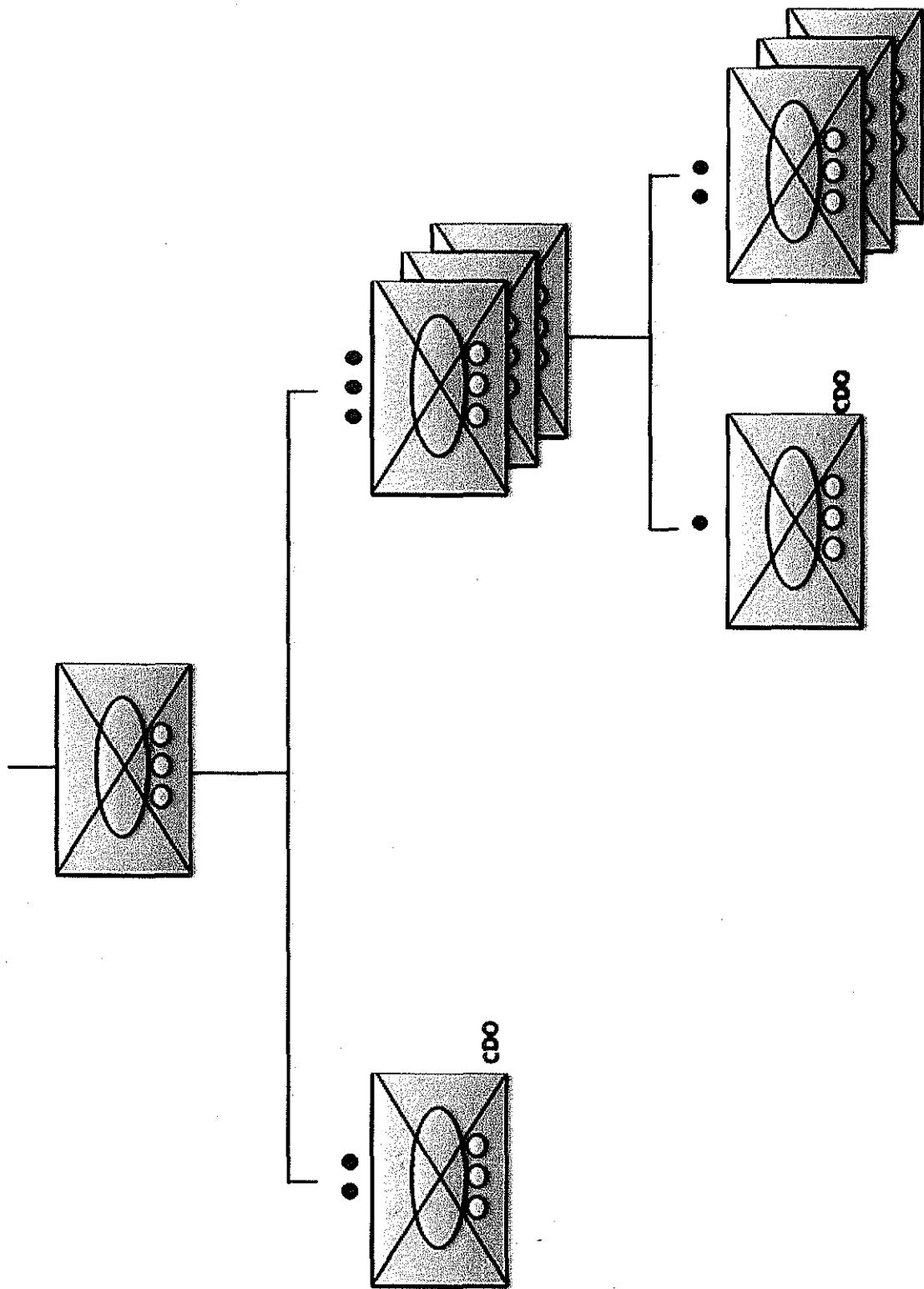
ORGANIGRAMA DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO TIPO



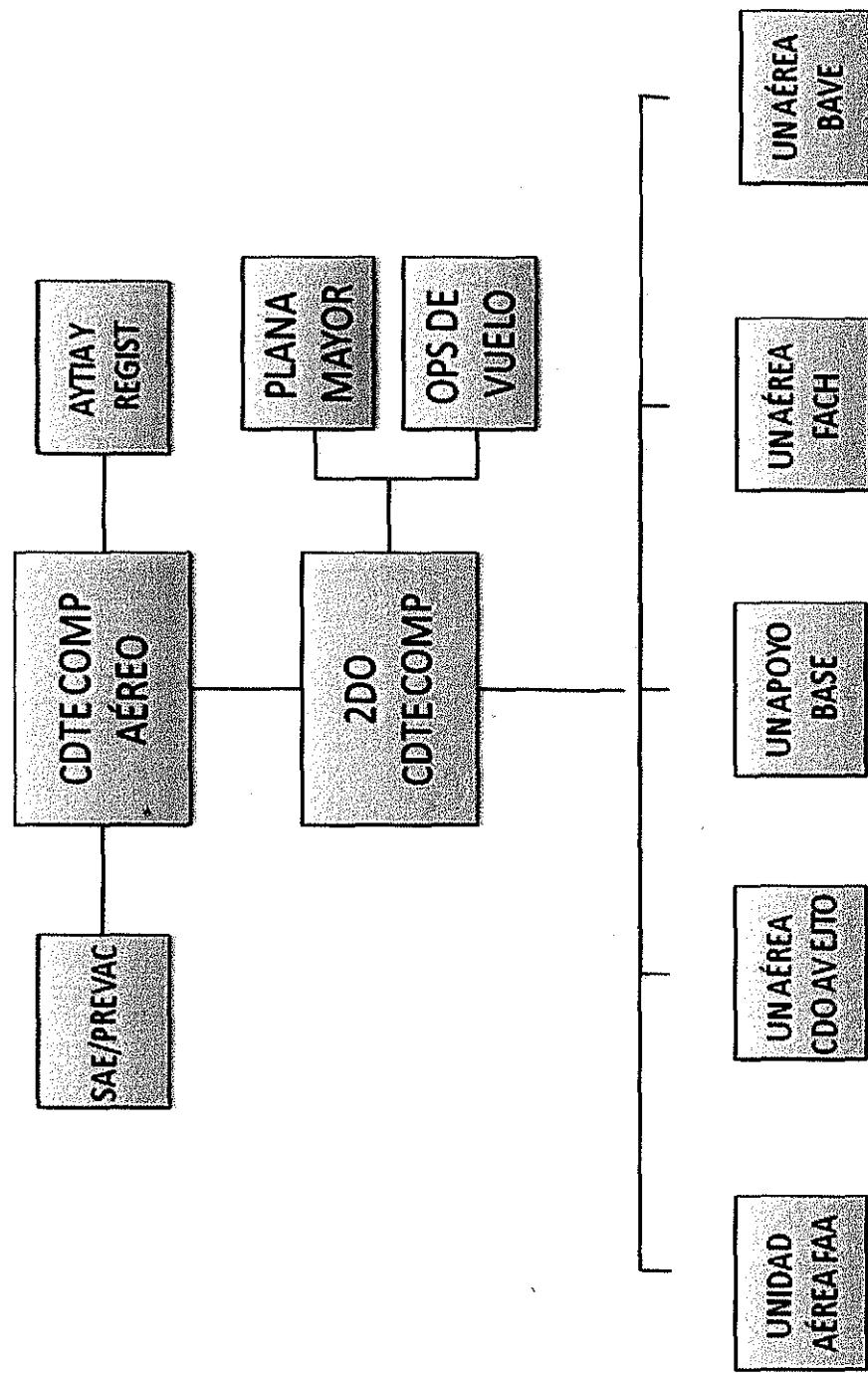
ORGANIGRAMA DE LA COMPAÑÍA CDO. Y SERV./ PL. MYR. Y LOG. TIPO DE BTN



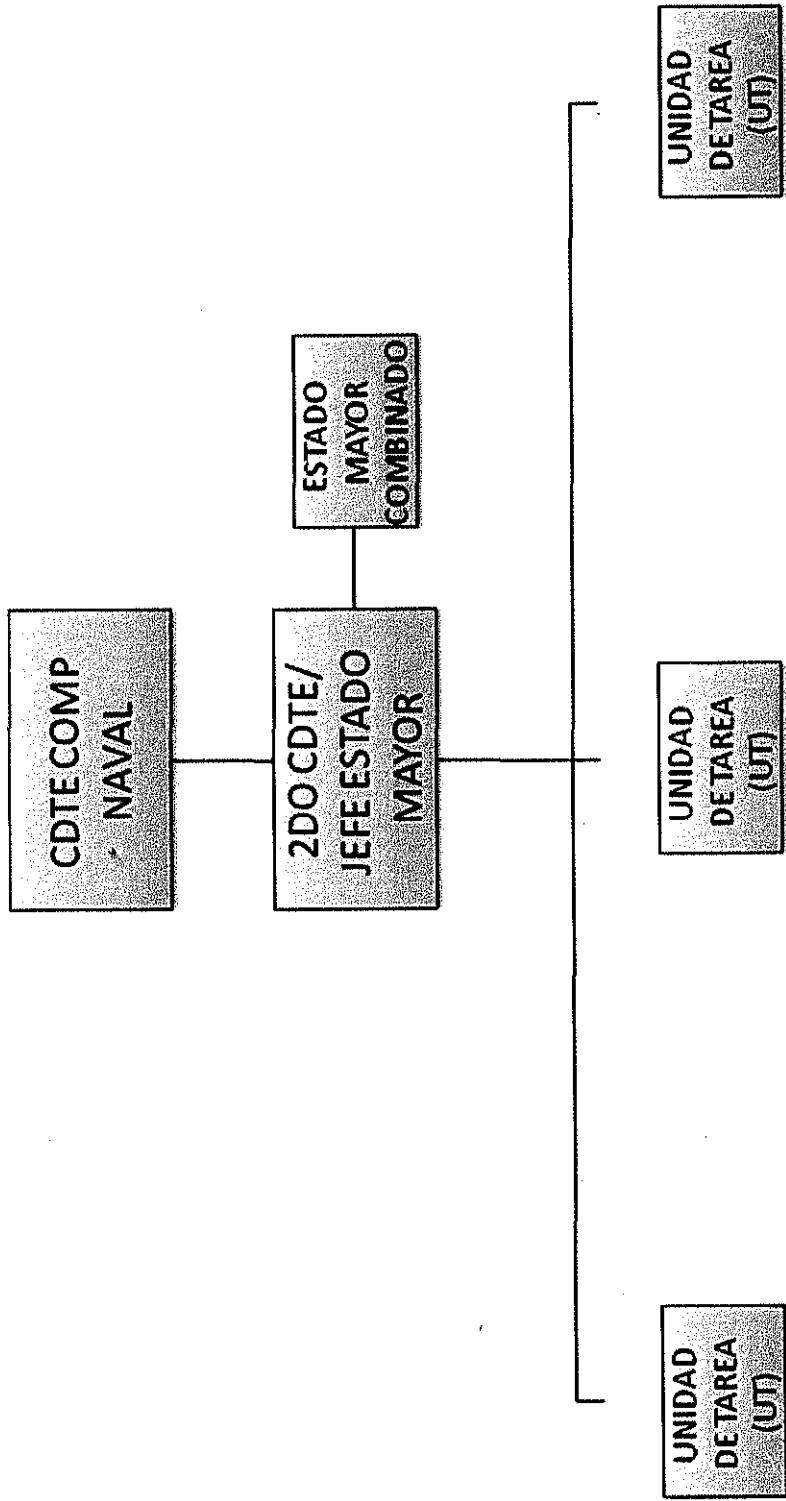
ORGANIGRAMA DE LA COMPAÑÍA DE INFANTERÍA MECANIZADA TIPO



ORGANIGRAMA DEL COMPONENTE AÉREO



ORGANIGRAMA DEL COMPONENTE NAVAL



Jaime Ravinet de la Fuente
JAIME RAVINET DE LA FUENTE
MINISTRO DE DEFENSA
NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Nilda Garré
NILDA GARRÉ
MINISTRA DE DEFENSA

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo Moreno Charme
ALFREDO MORENO CHARME
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Héctor Marcos Timerman
HÉCTOR MARCOS TIMERMAN
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES, COMERCIO
INTERNACIONAL Y CULTO
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

ANEXO F

LOGÍSTICA

Las partes se comprometen a que el equipamiento y los artículos de consumo relacionados con el autosostenimiento, correspondiente a las organizaciones tipo establecidas, cumplan con los estándares de equipamiento exigido por la ONU en los documentos correspondientes al sistema UNSAS y en el Manual COE.

En tal sentido, los efectivos a desplegar lo harán con una capacidad de autosostenimiento de 90 días acorde a lo establecido en el sistema UNSAS antes mencionado.

Los estándares logísticos de la FPC serán sometidos a la respectiva aprobación de cada Parte y dependerán del MOU que cada Parte firme con la ONU.

Los contingentes deberán disponer de las capacidades sanitarias que establece la ONU para el nivel uno. Además, el Componente Terrestre deberá disponer de la capacidad para: "Efectuar procedimientos odontológicos básicos o de emergencia".

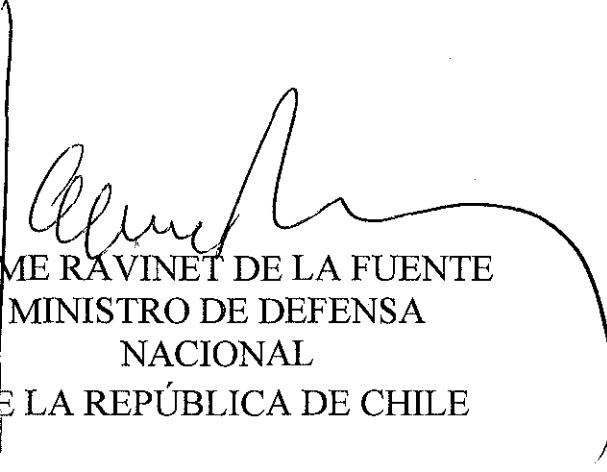
El Componente Aéreo, de acuerdo a la experiencia obtenida en misiones anteriores respecto a la seguridad y al correcto descanso de las tripulaciones (empleo diurno y nocturno) organizará su habitabilidad de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- a. Instalaciones rígidas para alojamiento, operaciones, salas de esparcimiento, lavado y limpieza, atención médica, alimentación y sanitarios: serán proporcionadas por las partes para satisfacer las necesidades de sus fuerzas, debiendo considerar su despliegue, mantenimiento y conservación en buen estado de uso, cumpliendo las exigencias sanitarias que corresponda, evitando afectar el medio ambiente.

- b. Se considerarán carpas solamente para instalaciones recreativas o deportivas tales como los gimnasios, comedores y salas de reuniones.
- c. Las instalaciones consideradas deberán ser provistas de equipamientos de aire acondicionado (frío-calor), del mobiliario y de los suministros que permitan el apoyo integral al personal.

Los reembolsos correspondientes al despliegue se deberán ajustar al manual COE vigente y/o a los acuerdos que las partes establezcan con la ONU.

El transporte desde el país al área de misión y viceversa será a cargo de la ONU, conforme a los acuerdos que con la misma establezcan ambos países.

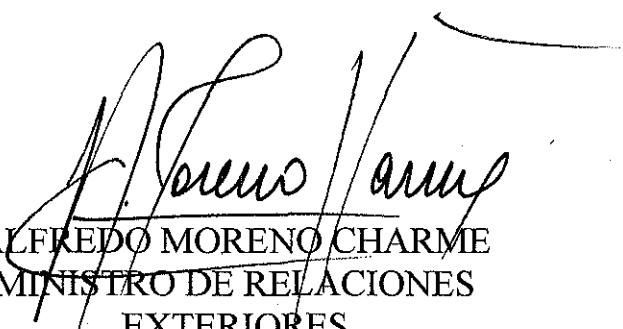


JAIME RAVINET DE LA FUENTE
MINISTRO DE DEFENSA
NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE CHILE



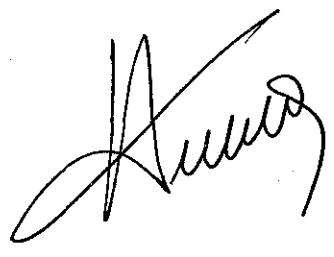
NILDA GARRÉ
MINISTRA DE DEFENSA

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



ALFREDO MORENO CHARME
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

DE LA REPÚBLICA DE CHILE



HÉCTOR MARCOS TIMERMAN
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES, COMERCIO
INTERNACIONAL Y CULTO
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

ANEXO G

DISCIPLINA, LEY Y ORDEN

1. PROPÓSITO

- a. La finalidad de este acuerdo es establecer un sistema que permita cumplir con la misión ordenada, observando las doctrinas vigentes de conformidad con las normativas en uso en las Fuerzas Armadas de ambos países.
- b. Debe tenerse presente que no existe un Código de Justicia Militar común, que pueda ser aplicado a todos los militares que participan en una determinada misión. Conforme a lo anterior, el contingente de cada país se regirá de acuerdo a sus propias leyes y normativas internas.
- c. Existe sí, un Código de Conducta Personal para Cascos Azules, el cual debe ser observado y respetado por todo el personal, cualquiera sea la misión en que participe.

2. DISCIPLINA

- a. El personal de las FFAA de ambos países (“el Personal”) observará y acatará todas las órdenes e instrucciones específicas que le sean ordenadas por el Jefe de Unidad o Sub-Unidad donde se integre, en la medida en que sean aplicables al cometido de la misión y de conformidad con las normativas de la Organización de Naciones Unidas y al ordenamiento jurídico del país al que pertenece el personal.
- b. El Jefe de Unidad o Sub-Unidad no tendrá autoridad de carácter disciplinario directo sobre los miembros de las Fuerzas Armadas del otro país. Ante una situación que requiera tomar algún tipo de medida disciplinaria, quien observe la situación producirá un informe debidamente justificado de los hechos de disciplina

observados. Este será elevado a través de la cadena de comando de su nacionalidad, al Comandante o 2º Comandante del componente, según corresponda, quien procederá de conformidad a su normativa nacional, impartiendo la medida disciplinaria correspondiente e informando al solicitante la resolución adoptada.

3. SEGURIDAD

- a. El personal deberá en todo momento acatar la normativa de seguridad de la Fuerza y de las autoridades del país anfitrión. Asimismo, tendrá acceso a información clasificada tal como lo autorice la autoridad del país anfitrión y en la medida que sea necesario para el desempeño de sus funciones. El personal reconocerá y respetará la normativa de la Parte anfitriona en cuanto al acceso a información clasificada.
- b. El acceso del Personal a áreas restringidas quedará limitado a aquellas necesarias para la realización de las actividades y cometidos del puesto que ocupa.

4. INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES / INCIDENTES

La investigación administrativa de accidentes / incidentes en los que pudiera estar involucrado el Personal, se realizará por la autoridad que corresponda de acuerdo con los procedimientos en vigor en el país donde se produzca el siniestro, sin perjuicio de la investigación administrativa que, conforme a su ordenamiento, resuelva efectuar la Parte a la cual pertenece el afectado o involucrado.

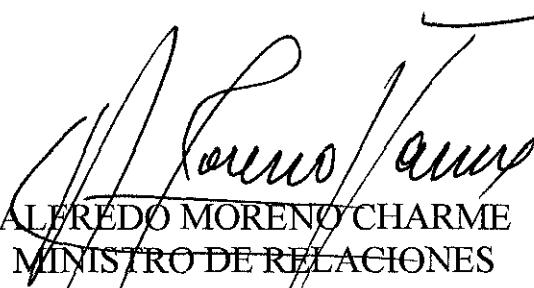


JAIME RAVINET DE LA FUENTE
MINISTRO DE DEFENSA
NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE CHILE



NILDA GARRE
MINISTRA DE DEFENSA

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



ALFREDO MORENO CHARMÉ
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DE CHILE



HÉCTOR MARCOS TIMERMAN
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES, COMERCIO
INTERNACIONAL Y CULTO
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

ANEXO H

REGLAS DE EMPEÑAMIENTO/ENFRENTAMIENTO GENERALES. (ROE).

La participación de la FPC queda sujeta a la adhesión, por ambas Partes, a las ROE's que se acuerden con la ONU para cada misión específica en que se resuelva desplegar esta Fuerza.

En cuanto al uso de la fuerza, ésta deberá regirse a lo menos por los siguientes criterios generales:

1. Deberá aplicarse en todo momento y toda circunstancia el principio general de mínima fuerza y de proporcionalidad.
2. Cuando la situación operacional lo permita, deben realizarse todos los esfuerzos para controlar la situación a través de medidas de uso progresivo de la fuerza, incluyendo contacto personal y negociación. Estas medidas incluyen señales de voz y visuales, radio y otros medios electrónicos de comunicaciones, maniobras, acciones de carga de armamento, tiros de advertencia u otras medidas que no impliquen la aplicación directa de la fuerza.
3. El uso de la fuerza -incluyendo la fuerza letal- debe ser aplicado únicamente si todas las otras medidas previamente tomadas para controlar la situación han fallado, o si ante una agresión inesperada significa que una demora en su aplicación podría causar la muerte o daños graves sobre la propia persona o sobre personal asignado.
4. Todo uso de la fuerza debe ser limitado en intensidad y duración y a su vez, equivalente con el nivel de la amenaza.
5. Se deberá usar la fuerza solamente cuando sea absolutamente necesario alcanzar inmediatamente el objetivo para proteger soldados, personal de la ONU, instalaciones, equipamientos y civiles bajo inminente amenaza de violencia física.

6. La decisión de abrir fuego debe ser tomada únicamente por orden o bajo control del Comandante de la escena, a menos que no exista suficiente tiempo para obtener tal orden.
7. Antes de abrir fuego, se deberá dar una señal de advertencia (al menos tres veces en inglés y también en el idioma local del área de la misión) tal como la siguiente:

“UNITED NATIONS, HALT or I WILL FIRE”

8. El fuego debe ser apuntado y controlado. El fuego en modo automático debe ser utilizado únicamente como último recurso. De ser posible, los tiros deben ser dirigidos a partes no vitales del cuerpo a efectos de evitar la muerte. Fuego indiscriminado no está permitido. Fuego de efecto no debe ser más extenso del necesario para alcanzar el objetivo.
9. Luego que el fuego ha cesado, se deberá prestar asistencia médica y registrar los detalles de los incidentes, informando de lo sucedido a través de la cadena de Comando.

10.Uso de la Fuerza (hasta la fuerza letal)

- a. Para legítima defensa (auto defensa), o defensa de personal de la ONU u otro personal internacional contra cualquier acto o intención hostil.
- b. Para resistir intentos de secuestros o detenciones a personal propio o a personal de la ONU u otro personal internacional.
- c. Para proteger instalaciones, facilidades, equipos y áreas contra cualquier acto hostil o intento de cometer acto hostil.
- d. Para proteger civiles, incluyendo trabajadores que brindan asistencia humanitaria, bajo inminente amenaza de violencia física, cuando las autoridades competentes no están en condiciones de brindar asistencia inmediata.
- e. Contra cualquier persona o grupo de personas que limiten o intenten limitar la libertad de maniobra de miembros de la ONU.

11.Uso de la Fuerza (excluyendo la Fuerza Letal)

Para prevenir el escape de cualquier persona detenida o aprehendida, a la espera de ser entregada a las autoridades civiles competentes.

12. Definición de Acto Hostil

Es la acción que intenta causar muerte, daño del cuerpo o destrucción de alguna instalación.

13. Definición de Intención Hostil

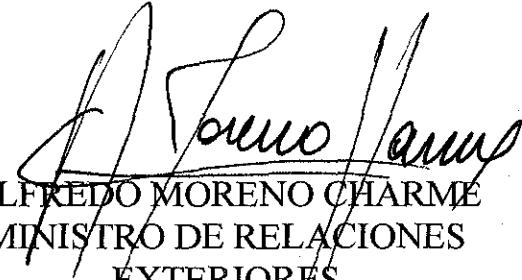
Es la amenaza del inminente uso de la Fuerza, demostrada a través de una acción que aparece como preparatoria de un Acto Hostil. Una razonable creencia sobre la existencia de una Intención Hostil es requerida antes de ser autorizado el Uso de la Fuerza.

El inicio de la Intención Hostil es avalado por el juicio del Comandante de la escena, basado en uno o la combinación de los siguientes factores:

- La capacidad y preparación de la amenaza.
- Las evidencias disponibles que indiquen la intención de atacar.
- Los antecedentes históricos en el área de responsabilidad de la Misión.

Almeida
JAIME RAVINET DE LA FUENTE
MINISTRO DE DEFENSA
NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Nilda Garré
NILDA GARRÉ
MINISTRA DE DEFENSA
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



ALFREDO MORENO CHARMÉ
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

DE LA REPÚBLICA DE CHILE



HECTOR MARCOS TIMERMAN

MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES, COMERCIO
INTERNACIONAL Y CULTO
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

ANEXO I

GLOSARIO DE DEFINICIONES

1. Adiestramiento/ Entrenamiento:

Proceso mediante el cual se adquieren las destrezas necesarias para alcanzar, mantener y mejorar la capacidad individual y de conjunto.

2. AMB FPC CS.

Autoridad Militar Binacional. La Conducción Militar Binacional de la Fuerza de Paz Combinada “Cruz del Sur” será ejercida por la AUTORIDAD MILITAR BINACIONAL que estará constituida por el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de la República Argentina y por el Jefe del Estado Mayor Conjunto de la República de Chile y facultada para tomar decisiones del Nivel Militar.

3. Área de interés:

Es el área de responsabilidad del comandante relativo a los objetivos de las operaciones en curso o las planificadas incluyendo sus áreas de influencia operativas y/o de responsabilidad y áreas adyacentes.

4. Área de Misión:

Superficie terrestre y/o marítima con sus correspondientes espacios aéreos dentro de la cual la FPC realiza operaciones bajo un determinado comando. Puede comprender dos o más zonas. Es la denominación común del área donde desarrolla las operaciones una misión de paz de las Naciones Unidas.

5. Área de operaciones:

Es la porción de un área operacional necesaria para ejecutar las operaciones militares y la administración de dichas operaciones.

6. Área de responsabilidad:

Es el área geográfica asignada a un Comando operacional.

7. Comandante Binacional de la FPC (CB):

El cargo de Comandante Binacional de la FPC es ejercido por el Comandante Operacional de las FFAA para el caso de Argentina y el Jefe del Estado Mayor Conjunto para el caso de Chile (o la autoridad que cada país designe), manteniendo en cada caso la dependencia de la Autoridad Nacional Militar correspondiente. Desde la fase despliegue y operación, ejercerá el Comando Operacional sobre los componentes o elementos desplegados.

8. Comando: (Command)

Es la autoridad con que un miembro de las Fuerzas Armadas es investido para ejercer la dirección, coordinación y control de las fuerzas militares asignadas.

El objetivo del comando es lograr el máximo de eficiencia operativa y/o administrativa.

9. Comando Nacional: (National Command)

Es la cadena de comando organizada para cumplir funciones bajo la autoridad de una nación específica.

10. Comando operacional: (Operational Command - OPCOM)

Es la autoridad conferida a un mando para asignar misiones o tareas a los mandos subordinados, desplegar unidades, reasignar fuerzas y retener o delegar el control operacional y/o táctico según sea necesario. En si, no incluye el mando administrativo o la responsabilidad logística.

11. Comando Táctico: (Tactical Command – TACOM)

Es la autoridad delegada a un mando para asignar tareas a las fuerzas bajo su mando para el cumplimiento de la misión que le ha sido asignada por una autoridad superior.

12. Comando Total: (Full Command)

Es la autoridad y responsabilidad militar de un oficial para emitir órdenes a sus subordinados. Cubre todos los aspectos de las operaciones militares y de la administración y existe solo dentro de las instituciones nacionales.

13. Combinado / Multinacional:

Adjetivo empleado para describir actividades, operaciones y organizaciones, cuyos elementos están integrados por más de una nación participante.

14. Conjunto:

Adjetivo empleado para describir actividades, operaciones y organizaciones, cuyos elementos están integrados por más de un Arma de las Fuerzas Armadas de una nación.

15. Control: (Control)

Es aquella función de la autoridad que incluye la responsabilidad de complementar las órdenes relacionadas con la ejecución de las operaciones. Puede ser transferido o delegado total o parcialmente.

16. Control Administrativo:

Dirección o ejercicio de la autoridad sobre los subordinados u otras organizaciones respecto a los temas administrativos, tales como; manejo del personal, abastecimientos, servicios y otros temas no incluidos en las misiones operativas de los subordinados u otras organizaciones.

17. Control operacional: (Operacional Control - OPCON)

Es la autoridad delegada a un mando para dirigir las fuerzas asignadas, con el fin de que ese mando pueda llevar a cabo misiones o tareas específicas. Estas generalmente están limitadas por la función, el tiempo o la ubicación; desplegar las unidades correspondientes o retener o asignar el control táctico de esas unidades. No tiene la autoridad para asignar un empleo diferente de los componentes de las unidades implicadas. En si tampoco tiene el control administrativo ni logístico.

18. Control Táctico: (Tactical Control – TACON)

Es la dirección y el control, generalmente local de los movimientos y maniobras necesarias para llevar a cabo las misiones o tareas asignadas.

19. Cooperación Cívico Militar:

Son los recursos y convenios que apoyan las relaciones entre los militares y las autoridades nacionales y la población civil en el área donde se encuentran las fuerzas militares o donde se planean que operen. Dichos convenios incluyen cooperación con agencias no gubernamentales o internacionales, organizaciones y autoridades.

20. CAECOPAZ:

Centro Argentino de Entrenamiento Conjunto para Operaciones de Paz.

21. CECOPAC:

Centro Conjunto para Operaciones de Paz de Chile.

22. COE:

Equipo Propio del Contingente.

23. Estado Mayor:

Organismo asesor del Comandante para niveles superiores a Batallón, excepto para la Infantería de Marina Argentina que lo hace extensivo al nivel de Batallón.

24. EMCFFAA:

Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas Argentinas.

25. EMCC:

Estado Mayor Conjunto Combinado.

26. EMC:

Estado Mayor Conjunto de la República de Chile.

27. FPC:

Fuerza de Paz Combinada.

28. Fuerzas/Ramas:

Las Fuerzas Armadas Argentinas están constituidas por el Ejército Argentino, la Armada Argentina y la Fuerza Aérea Argentina, las Ramas de las Fuerzas Armadas de Chile, están constituidas por el Ejército de Chile, la Armada de Chile y la Fuerza Aérea de Chile.

29. Fuerza de Tarea Conjunta Combinada:

Es una Fuerza integrada por más de una Parte participante, que además está integrada por miembros de dos o más armas de las Fuerzas Armadas de las respectivas Partes. Esta Fuerza requiere de un Comando Combinado e integrado por miembros de los distintos elementos pertenecientes a las armas que integran la Fuerza.

30. FTT:

Fuerza de Tarea Terrestre.

31. Grupo Bilateral de Dirección Política (GBDP)

El Grupo Bilateral de Dirección Política (GBDP) es conformado por funcionarios designados por los Ministerios de Defensa y de Relaciones Exteriores de ambas Partes, con la finalidad de coordinar y canalizar todos aquellos aspectos vinculados con la FPC, así como las definiciones y asesorías relacionadas con los escenarios de empleo.

32. Grupo Bilateral de Trabajo (GBT)

El Grupo Bilateral de Trabajo está encargado de efectuar labores de seguimiento permanente de las materias de interés para el GBDP, en coordinación con el Estado Mayor Conjunto Combinado de la FPC (EMCC) y los respectivos Estados Mayores Conjuntos de cada Parte.

33. Grupo/Escuadra:

Pequeña Unidad conformada normalmente entre 8 y 12 hombres, con su correspondiente Comandante/Jefe.

34. Jefe Unidad/ Comandante Unidad:

Máxima autoridad militar que ejerce el mando sobre una organización militar (en los escalones unidad y menores del Ejército Argentino y de la Fuerza Aérea Argentina se lo designa "jefe", en todas las Unidades de las Ramas de la Fuerzas Armadas de Chile se lo denomina Comandante de Unidad).

35. LOA:

Letter of Assistance – Carta de Asistencia.

36. MOU:

Memorandum de Entendimiento.

37. Plana Mayor:

Organismo asesor del nivel de Jefe/Comandante de Batallón que por extensión en las Fuerzas Armadas Chilenas se utiliza en unidades de menor nivel, siendo el equivalente en las Fuerzas Armadas Argentinas en los niveles inferiores a Batallón el Pelotón Comando de la Sub-unidad que corresponda.

38. Pelotón/Equipo:

La mínima conformación de una Unidad, normalmente cubierta entre 3 y 5 hombres, con su correspondiente Comandante/Jefe.

39.Puesto de Comando/Mando:

El lugar donde se ubica el Comandante/Jefe de una Unidad con sus asesores.

40.Rama/ Fuerza:

Las Fuerzas Armadas Argentinas están constituidas por el Ejército Argentino, la Armada Argentina y la Fuerza Aérea Argentina, las Ramas de las Fuerzas Armadas de Chile, están constituidas por el Ejército de Chile, la Armada de Chile y la Fuerza Aérea de Chile.

41.ROE:

Reglas de Enfrentamiento/Empeñamiento.

42.SIMUPAZ:

Sistema de Simulación para Operaciones de Paz.

43.SOFA:

Status of Force Agreement – Estatuto de la Fuerza.

44.Sub - Jefe de Estado Mayor:

El Oficial designado (Coronel o equivalente) más antiguo del país no scde.

45.TOE:

Tabla de Organización y Equipo.

46.UNSAS:

United Nation Stand By Arrangement System.

Las definiciones del presente glosario fueron obtenidas de documentación disponible de la ONU y de la OTAN y será completado posteriormente a medida que surjan nuevas definiciones a ser incorporadas mediante el sistema de adendas o enmiendas establecido en el presente MOU.

Almeida
JAIME RAVINET DE LA FUENTE
MINISTRO DE DEFENSA
NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Silviano
NILDA GARRE
MINISTRA DE DEFENSA
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Moreno Charme
ALFREDO MORENO CHARME
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Timerman
HECTOR MARCOS TIMERMAN
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES, COMERCIO
INTERNACIONAL Y CULTO
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Miércoles, 08 de Diciembre de 2010
Luego encendió Árbol de Navidad en Pennsylvania
Ministro Ravinet presentó Fuerza Cruz del Sur en ONU

El ministro de Defensa, Jaime Ravinet, presentó ante la ONU un memorándum de entendimiento a través del cual la fuerza binacional chileno-argentina "Cruz del Sur" quedará integrada al Sistema de Fuerzas de Reserva para Operaciones de Paz del organismo.

Así lo acordaron los ministros Nilda Garré y Jaime Ravinet en noviembre pasado en Santa Cruz de la Sierra, durante la IX Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas.

En el documento que firmó el ministro Ravinet con el Jefe del Departamento de Operaciones de Paz de Naciones Unidas, Alain Le Roy, se establece la estructura y los medios de la Fuerza Cruz del Sur, así como las condiciones para su empleo.

Una vez integrada en el Sistema de Fuerzas de Reserva o standby, la Fuerza Cruz del Sur continuará en etapa de entrenamiento y alistamiento, hasta alcanzar la plena operatividad para poder desplegarse en operaciones de paz bajo mandato de la ONU.

Árbol de Navidad en Pennsylvania

Más tarde, el secretario de Estado chileno se trasladó a Pennsylvania donde participó en la iluminación del Árbol de Navidad del Capitolio, encabezada por el Gobernador Edward G. Rendell. La ceremonia en Harrisburg rindió homenaje a tres empresas por el rol que jugaron en el rescate de los 33 mineros en octubre pasado. El ministro Jaime Ravinet, junto al embajador chileno Arturo Fernandois, activó el interruptor de la luz de 600 ampolletas en el árbol de 21 pies, ayudado por gobernador electo de Pennsylvania Tom Corbett y su esposa, Susan.

Departamento de Comunicaciones y Prensa MINDEF

Todos los derechos reservados Ministerio de Defensa Nacional © Copyright 2007 / Villavicencio N° 364, Santiago Centro / Mesa central: 222 12 02 Comunicaciones y Prensa: 446 56 57



Ingrese a
su correo aquí

